



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios  
Profesionales  
A R A G O N

LA CARACTERISTICA MIGRATORIA  
DE REFUGIADO

T E S I S

Para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a

IGNACIO CHIU CHAN



San Juan de Aragón, Estado de México 1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## La Característica Migratoria de Refugiado.

### Introducción

#### CAPITULO 1

#### Análisis de los elementos de Estado y conceptos preliminares.

1.1.	Concepto de Estado .....	1
1.2.	Elementos del Estado .....	4
1.2.1.	Territorio. ....	7
1.2.1.1.	Area terrestre. ....	9
1.2.1.2.	Area marítima. ....	10
1.2.2.	Población. ....	12
1.2.3.	Poder Soberano .....	14
1.3.	Concepto de Nacionalidad .....	17
1.3.1.	La Nacionalidad Mexicana. ....	18
1.3.1.1.	Adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento. ....	22
1.3.1.1.1.	El ius soli. ....	23
1.3.1.1.2.	Ei ius sanguinis. ....	24
1.3.1.2.	Adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización. ....	25

1.3.1.2.1.	Naturalización por vía ordinaria.	25
1.3.1.2.1.1.	Etapa de solicitud.	26
1.3.1.2.1.2.	Etapa probatoria.	28
1.3.1.2.1.3.	Etapa decisoria.	31
1.3.1.2.2.	Naturalización por vía privilegiada.	32
1.3.2.	Pérdida de la nacionalidad mexicana.	35
1.4.	Concepto de Extranjero.	38

## CAPITULO 2.

### **Internación y estancia del extranjero en México.**

2.1.	Antecedentes históricos de la internación y estancia del extranjero en México.	41
2.2.	Internación y estancia del extranjero.	55
2.3.	Calidades y características migratorias.	55
2.3.1.	La calidad migratoria de no inmigrante.	56
2.3.1.1.	Turista.	56
2.3.1.2.	Transmigrante.	57
2.3.1.3.	Visitante	57
2.3.1.4.	Consejero.	58
2.3.1.5.	Asilado Político.	58
2.3.1.6.	Refugiado.	60
2.3.1.7.	Estudiante.	61
2.3.1.8.	Visitante distinguido.	62

2.3.1.9.	Visitante local. ....	62
2.3.1.10.	Visitante Provisional. ....	63
2.3.2.	La calidad migratoria de Inmigrante. ....	63
2.3.2.1.	Rentista. ....	64
2.3.2.2.	Inversionista. ....	65
2.3.2.3.	Profesional. ....	65
2.3.2.4.	Cargo de confianza. ....	66
2.3.2.5.	Científico. ....	67
2.3.2.6.	Técnico. ....	67
2.3.2.7.	Familiares. ....	68
2.3.2.8.	Artistas y deportistas. ....	69
2.3.2.	La calidad migratoria de Inmigrado. ....	69
2.4.	Requisitos para la internación. ....	71
2.4.1.	Requisitos diplomáticos. ....	71
2.4.2.	Requisitos administrativos. ....	72
2.4.3.	Requisitos sanitarios. ....	73
2.4.4.	Requisitos fiscales. ....	75
2.4.5.	Requisitos económicos. ....	77

### CAPITULO 3.

**Condición jurídica del Refugiado en México y el régimen de protección en el derecho Internacional (de la Convención de 1951).**

3.1.	Antecedentes históricos del refugio. ....	79
3.2.	La clasificación de los Derechos Humanos. .	84

3.2.1.	La Declaración Universal de los Derechos Humanos. ....	85
3.2.2	Los Derechos Humanos ante la O.N.U. ....	88
3.2.3.	El Régimen de protección de los refugiados: La Convención de 1951 (La Carta Magna de los refugiados) .....	89
3.3.	Conceptos y definiciones de Refugiado. ....	91
3.4.	La necesidad jurídica que crea y adiciona la característica migratoria de Refugiado en la Ley General de Población ..	96
3.5.	Los Refugiados en nuestra legislación ....	100
3.5.1.	Derechos .....	101
3.5.1.1.	Admisión provisional del Refugiado .....	102
3.5.1.2.	Los medios de internación del refugiado ..	103
3.5.1.3.	El principio de no devolución. ....	104
3.5.1.4.	Seguridad física. ....	106
3.5.1.5.	El derecho de repatriación. ....	107
3.5.1.6.	Continuidad de residencia. ....	109
3.5.2.	Obligaciones. ....	111
3.5.3.	Restricciones. ....	113
3.5.3.1.	Restricción en materia política. ....	114
3.5.3.2.	Restricción a la garantía de audiencia....	114
3.5.3.3.	Restricción a la garantía de libertad de tránsito. ....	118
3.5.3.4.	Restricción en materia de trabajo u ocupación. ....	119

3.5.3.5.	Restricción en materia de propiedad. ....	123
3.6.	Diferencias y semejanzas de la característica migratoria de refugiado con la de asilado político .....	126
	Conclusiones .....	132
	Bibliografía .....	136

## I N T R O D U C C I O N

Al través de la Historia Universal surge una figura que ha despertado la gran polémica por todas las circunstancias que le rodean: **El Refugio.**

Desde los pueblos más antiguos se practicaba la institución y figura jurídica del refugiado; los hebreos cuya historia queda plasmada en la Biblia y quienes otorgaban el refugio de una manera especial, ya que este pueblo siempre se han considerado elegidos por Dios, a quién denominan Yavé; los griegos hacen una institución verdadera e incluso dedican un templo al refugio, quién era protegido por Apolo de Delfos; son los que dejan los primeros cimientos y precedentes en la historia; en el siglo XX esta figura se ve protegida y tiene su auge después de la Segunda Guerra Mundial.

Por lo que respecta a México, éste siempre ha sido ejemplo dentro del panorama internacional, ya que su práctica dentro de la diplomacia ha sido constante; protegiendo al asilado político y sobre todo en cuanto a la no intervención en materia política y la autodeterminación de los Estados. Con el presente trabajo se pretende esclarecer que tan importante fué la reforma que crea y adiciona la característica migratoria del refugiado y como influye dicho reconocimiento.



Se analiza básicamente las distinciones entre nacionales y extranjeros; en materia de extranjeros desde su internación hasta su estancia legal en el país y consecuentemente que derechos y obligaciones adquiere el refugiado. Los antecedentes históricos de la misma internación y estancia del extranjero en general; por lo que se refiere a nuestro tema también se abarca aspectos interesantes sobre esta figura, el concepto que se tenía del refugio unos siglos antes de nuestra era hasta tomar su forma definitiva en el apogeo del Siglo XX.

Se estudia la estancia del refugiado desde antes de ser reconocido hasta la reforma del artículo 46 fracción VI de la Ley General de Población y todas las hipótesis después de esta. Se hace una distinción importante entre la figura jurídica del asilado político con la de refugiado, ya que ambas solían usarse como sinónimo. Se agregan algunas propuestas al Reglamento de la Ley General de Población en cuanto a la internación y estancia del Refugiado.

Dentro de las conclusiones de esta tesis se manifiestan algunas aperturas y posibilidades que consideramos que todavía en la ley existen algunas circunstancias no previstas, no obstante dicho reconocimiento.

# Capítulo 1

Análisis de los elementos del  
Estado y conceptos preliminares

### 1.1 Concepto de Estado.

Es muy polémico conceptualizar el Estado o que se pretenda tener un sólo concepto, algún autor ha contado aproximadamente ciento cuarenta y cinco conceptos sobre el Estado, lógicamente los criterios son muy variados, una de las definiciones que toma en cuenta sus elementos constitutivos es la siguiente: "El Estado es una institución jurídico política, compuesta por una población, un territorio y un poder soberano".(1)

Este autor pretende reducir a un punto más concreto el concepto de Estado, lo que acertadamente dice es a la alusión de la "institución jurídico - política, máxime que para nuestro estudio, perseguimos la definición jurídica.

Jorge Jellinek la define como "la corporación humana sedentaria, dotado de un poder de mando originario". En base a esta definición se desprenden los tres elementos esenciales del Estado: La población al referirse de "La corporación humana, el territorio abarcando todas sus modalidades al señalar "sedentaria" y por último la soberanía o el poder soberano al remitir "poder de mando originario".

Hans Kelsen puntualiza la dificultad de dar un concepto meramente sociológico, reduce la finalidad de la Sociología

---

(1) MENDEZ SILVA, Ricardo, et. al. Derecho Internacional Público, Ed. UNAM (ra Reimpresión 1983) pag. 23

en las palabras de Max Weber que consiste en entender la conducta social interpretándola, sería entonces el Estado el conjunto complejo de acciones sin que esto llegue a clarificar el sentido de Estado.

El Estado definido jurídicamente dice el autor se reduce: "El Estado como orden jurídico centralizado, o sea sólo es explicado en un sentido las acciones encaminadas en hechos se puede decir que son acciones del Estado por medio de los seres humanos dicho propiamente tales acciones". (2)

Hay cierta complejidad al respecto de la definición dada anteriormente, sólo podemos clarificar con esta interpretación, sin que esta llegue a ser la verdadera. El Estado tiene por objeto regular ciertas acciones u omisiones, dentro de un aparato complejo, se compone con tres elementos, siendo todos importantes y hasta indispensables por la función que desempeñan cada uno de los tres.

Hans Kelsen se centra principalmente en el aspecto de la población al mencionar "seres humanos" todas las acciones derivadas de éstos ameritan ser reguladas por el orden jurídico mencionado anteriormente y este orden a su vez es creado por dicho ser humano en su conjunto, alguien por sí sólo no tendría poder alguno. Es imposible que se de el Estado como tal, sin la presencia de la población, es decir

---

(2) KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado II. García Maynes Falcón, 2da Edición 1993, pag. 214 y 225.

sin ese conjunto de seres humanos.

\*Tal pareciera que el Estado se hizo para el hombre y no el hombre para el Estado, puntualiza Ignacio Burgoa haciendo alusión importante y nos dice: "El Estado no es si no un organismo facultado para utilizar el poder y la coerción, integrado por especialistas o expertos en ordenamiento y bienestar públicos; un instrumento al servicio del hombre, siempre al servicio del hombre y no el hombre al servicio de éste, porque se convierte en perversión política". (3)

Toca un aspecto interesante además de estar al servicio del hombre, es el organismo facultado para utilizar el poder y la coerción, estaríamos hablando de dos elementos posteriores al nacimiento de un Estado: poder público y gobierno.

---

(3)BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, pag. 107.

## 1.2 Elementos del Estado.

Antes de iniciar el estudio de dichos elementos es esencial esclarecer los antecedentes inmediatos al Estado.

En Grecia tiene relevancia no sólo en el aspecto que vamos a abarcar sino en la cultura mundial, hablar de Grecia es hablar de uno de los pilares más importantes en la historia Universal.

Platón hace una distinción importante entre el mundo real y el mundo irreal, de ahí partió que el Estado constaba de cinco partes:

- a) La sociedad nace de las necesidades comunes.
- b) La felicidad es la base de la Sociedad.
- c) Que sea justa.
- d) Da la definición de justicia "que cada uno de los hombres haga lo que tenga que hacer".
- e) Los filósofos son los que gobernarán, porque ellos tienen acceso al conocimiento; por supuesto Platón fué filósofo.

Lo que podemos sintetizar, con la sociedad por medio de transformación y necesidad, nace el Estado y sólo se centra en la población.

En Roma sucedieron tres etapas muy importantes, la Monarquía, la República y el Imperio, sin que ninguno de ellos se diera las características propias del Estado, pero se vislumbraba el incipiente nacimiento de éste.

La edad media reviste el nacimiento de los Estados en una transición de cinco etapas:

1.- La Iglesia Católica como dominio espiritual y temporal.

2.- El Feudalismo, se determina el poder por la posesión de tierras.

3.- El Imperio de Carlo Magno, se puede decir que es el primer esfuerzo para reconstruir el Imperio Romano Cristiano, reafirma a su vez la cultura cristiana occidental y a su vez el impulso al desarrollo del feudalismo.

4.- El Sacro Imperio Romano Germánico, en el cual los reyes romanos logran salvar el Sacro Imperio Romano Germánico, hay una relación estrecha entre el Papa y el Emperador.

5.- Por último la poliarquía medieval, que se dió en el siglo X, entre el Papa, el Emperador y los Señores feudales.

La guerra de los poderes da como nacimiento el Estado moderno.

Fué necesario hacer la anotación anterior pues de ella se desprenden los tres elementos del Estado:

1.- Poder.- es un poder absoluto, encima de los demás poderes que se daban en una misma entidad.

2.- Territorio.- nacimiento del mismo por la potestad del soberano demarcando sus límites.

3.- Población.- quien de ella emanaba el poder supremo.

En el apartado siguiente analizaremos detenidamente cada uno de estos elementos.

Hablar del territorio, población y poder como elementos esenciales del Estado y como una totalidad real en al cual no podemos prescindir de ninguno de ellos.

Todo poder es generado desde cualquier punto de vista, llámese poder político o se denomine como se denomine, se reduce a una energía y vitalidad, misma que es dimanada de un grupo humano, dentro de dos elementos perfectamente correlacionados, no se puede dejar a un lado este elemento imprescindible: "población".(4)

Dentro del aparato complejo del Estado, se marca una totalidad universal o sea en conjunto; población, territorio y poder, éstos como elementos constitutivos.

En el análisis de ésta tesis tal pareciera que el Estado no tiene relevancia, es al contrario, desprendiendo los tres elementos constitutivos, depende la situación jurídica del refugiado; primeramente se traslada a un territorio en el cual no se es nacional, se integra a una población como extranjero; y por último analizando el poder soberano éste reviste vital importancia, por ser la facultad discrecional del cual depende que se le otorgue la característica migratoria o no, en el caso concreto de México los tratados internacionales son independientes. Sólo que el refugiado antes de serlo, es miembro de la raza humana y por derecho natural como cualquier ser humano tiene derecho a una vida digna, a una libertad y a vivir donde se pueda desarrollar

---

(4) Cf. Idem.



mejor, lamentablemente es restringido este derecho al demarcarse las fronteras.

1.2.1 Territorio.

Ahora abarcaremos cada elemento componente del Estado, en este punto toca el territorio.

Hans Kelsen define al territorio como el "ámbito espacial de válidez, dentro del orden jurídico que se llama Estado".

Apoya esta definición al señalar que el Estado implica una unidad geográfica "un Estado - un territorio", el cual no sólo consiste en una porción de tierra, y el territorio estatal puede aparecer separada por otro Estado, o no tener contigüidad física, pero sí pertenecer a uno sólo.

Además de señalar sus colonias, las cuáles pueden aparecer separada por los mares, o los territorios enclavados que aparecen rodeados por el territorio de otro Estado.

En conclusión este "ámbito espacial de válidez" en principio es ilimitado, en cualquier sitio donde aparezcan los seres humanos, éste sería aplicado, pero se ve limitado.

El autor señala específicamente y aclara que el territorio debe abarcar en sí lo que le pertenezca al Estado dentro del orden jurídico hasta donde tiene alcance la norma jurídica, sin que tenga nada que ver en principio "el espacio territorial", que al fin y al cabo es donde se aplicarían estas normas.(5)

---

(5) Cf. KELSEN, Hans, op. cit. pág. 247.

En cuanto al territorio mexicano cabe señalar que después de la Independencia hubo tres sucesos importantes que demarcarían el territorio nacional que ahora se conoce: el tratado Guadalupe Hidalgo en el año 1848 cedió además de Texas, todo el territorio de Nuevo México y la Alta California; en el año de 1853 sufre la segunda mutilación que se llamo el tratado de la Mesilla, que en ese entonces era una pequeña faja de territorio entre los límites de Chihuahua y Nuevo México, como antecedentes históricos de mayor importancia para delinear al Estado mexicano como lo conocemos ahora. (6)

Tan sólo por mencionar lo sucedido en algunos tratados anteriores que dieron como resultado las líneas fronterizas.

Como concepto el territorio tiene variadas acepciones, salvo desde el punto de vista jurídico en el cual casi todos los autores coinciden en el siguiente: "es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium". (7)

Del párrafo anterior acertadamente se desprenden donde se ejerce el poder estatal, es más sólido y concreto por las situaciones derivadas, llámese colonias, islas adyacentes o no, el mar territorial y territorio nacional; es la misma idea de Han's Kelsen digeridas en otras palabras.

---

(6) Cf. BURROA ORIHUELA, Ignacio, op. cit. págs. 185 y 186.

(7) *Ibidem*, pág. 180.

### 1.2.1.1 Area Terrestre.

Del artículo 42 Constitucional se desprende la totalidad del territorio nacional, en este apartado sólo abarcaremos lo correspondiente al área terrestre.

En la fracción primera dice: "El de las partes integrantes de la Federación"; entendiéndose las partes integrantes los Estados, de Aguascalientes hasta la de Zacatecas en orden alfabético, dando un total de treinta y un Estados y un Distrito Federal, en el artículo siguiente enumera las partes integrantes de la Federación.

En la segunda fracción en su parte inicial menciona las islas, incluyendo arrecifes en los mares adyacentes, esta fracción tuvo una reforma en el año de 1960 y quedó tal cual la conocemos hoy, el cual incorporó los arrecifes y cayos.

A contrario sensu en su fracción tercera entrarían las islas que no se encuentran en los mares adyacentes, los cuales son las islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.

Tuvo una reforma en el año de 1934, publicada en el cual ya no menciona a la isla de "la Pasión o Clipperton", en la cual por laudo arbitral pasó a dominios de Francia. (8)

---

(8) Cf. RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, et. al. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. UNAM, 1985, pág. 109.

Completando esta parte diremos que el área terrestre comprende la porción o espacio de tierra, ya sea extenso o pequeño y que físicamente pertenece al Estado.

Este espacio, se presenta a "voluntad propia del Estado", y algunas veces hay limitaciones a la propia soberanía, tenemos como ejemplo las servidumbres internacionales que se dan cuando los Estados estipulan con otras limitaciones a la soberanía, sobre parte o en totalidad de su territorio, en beneficio de otro Estado, esto a cambio de una prestación económica.

#### 1.2.1.2 Area Marítima.

En algunos casos los Estados limitan con los mares y disponen de costas, se les denomina como costaneros o ribereños, en el cual ejercen su soberanía sobre una extensión determinada de los mares que lo limitan, estos dentro del Derecho Internacional Público son reconocidos, reglamentados y tienen la siguiente clasificación:

a) Mar nacional o aguas interiores: es el espacio marítimo que se encuentra entre la línea de baja mar y la costa o sea la zona acuática que va desde mar territorial hacia el interior del territorio de un Estado.

La demilitación de estas aguas interiores puede hacerse en dos sentidos: hacia el mar y hacia la tierra.

Este límite será coincidente con la tierra y el límite exterior con la línea base, en la cual se empieza a medir el

mar territorial abarcando ríos, puertos, bahías, canales, estrechos, etc.

Cabe destacar que en las aguas interiores el Estado aplica su total soberanía sobre ese espacio.

b) Mar territorial: antes de abarcar el mar territorial vamos a considerar como parte del área marítima la plataforma continental y los zócalos submarinos, cayos y arrecifes (fracción IV).

El mar territorial es toda extensión marítima adyacente a las costas de un Estado, que se empieza a medir desde el punto más bajo de la marea o de las líneas base recta en una distancia de 12 millas hacia el mar abierto.

Es congruente la Constitución con dicha disposición, la fracción V del mismo artículo dice: "las aguas de los mares territoriales en la extensión que fije el derecho internacional". El mar territorial mexicano es hasta doce millas que son los reconocidos internacionalmente, por otro lado es importante observar en la tercera Cofemar se agregan 188 millas adyacentes a las 12 millas del mar territorial para la explotación y exploración, más no se extiende dicha soberanía. (9)

Cabe destacar el último punto: en la extensión y términos que fije el derecho internacional; México adoptaba ejercer su

---

(9) Cfr. *Ibidem* págs. 109 al 120

soberanía en las aguas que cubren la plataforma continental, por supuesto que fué reprobada por la comunidad internacional. Si en el derecho internacional aumenta las millas reconocidas en el mar territorial, consecuentemente el artículo 42 no se opondría a tal disposición.

### 1.2.2 Población.

En un sentido sociológico podemos conceptuarlo como el conjunto de seres humanos que son unidos por "pertenencia nacional", esta a su vez esta compuesta por diversos factores como son la raza, cultura, abarcando lengua y religión y la del destino político.

"Se aparenta la no existencia de pertenencia nacional en sí, sino un producto de combinaciones entre ellas, como ejemplo tenemos un ser con otro ser puede estar ligado en común por el idioma o la religión o en segundo término por el mismo origen o la patria común o como tercer término por una misma ocupación e intereses económicos o intelectuales y como último la comunidad de destino político". (10)

Desprendemos un análisis de los factores arriba mencionados:

El origen común se refiere al aspecto biológico que en sí entraña el concepto "nación" derivado del vocablo *nassí* que

---

(10) ZIPPELI'S, Reinhold. *Teoría General del Estado*, trad. F. X. FERRERO, Héctor, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pág. 76.

significa nacer. Aunque reviste vital importancia no es total, ya que se abusaría de esta y caería en desacreditación, como lo sucedido en Alemania, la idea de nacionalismo y lo que pasó a consecuencia de ello. (11)

Podemos rebatir muchos puntos acerca de una raza pura, sólo que no existe "raza pura" por mencionar tal, dada las combinaciones en la historia y su fusión de unos pueblos con otros, junto con el aclimatamiento, da nacimiento de nuevas razas.

"Aunque el punto de pertenencia nacional no sólo se remonta a su origen, hay sin embargo otros puntos, como una comunidad cultural, deslindados dos fenómenos: la lengua y la religión; en la lengua no estraba el dominio principal de nación, se tiene como ejemplo a los judíos, no obstante lo anterior se consideran un pueblo por su religión". (12)

El destino político o el factor de comunidad política reviste importancia, por lo regular donde se presenta desaparece la comunidad étnica como punto importante para un pueblo tenemos como ejemplo a los Estados Unidos de Norteamérica, no obstante la marcada diferencia de razas o de credos, existe cierto nacionalismo.

Es importante hacer la distinción entre el pueblo y la nación, con la de población; las primeras se pueden emplear como sinónimo, es el parámetro para indentificar a cierto

---

(11) Cfr. Böhm, pág. 79

(12) Cfr. Ídem

grupo humano atado a costumbres, religión, lengua, raza, etc., se reduce a un sólo grupo, mientras que la población abarca todos los grupos que habitan en cierto territorio, pueden existir, varios pueblos en un sólo Estado.

"Es más concreto determinar la población como el conglomerado humano que vive y radica en determinado territorio", esto es en una primera fase, en cuanto a una determinación cuantitativa será el total de seres humanos que viven en el territorio de un Estado". (13)

Se aclara un aspecto importantísimo para nuestro estudio, tienen el carácter de gobernados y dicho en otras palabras son los destinatarios del poder público.

Para nuestro estudio podemos decir que ninguno puede sustraerse del orden público, agregaremos que el extranjero de alguna manera u otra también es destinatario del poder público, mientras esté en otro territorio que no le pertenezca, debe sujetarse a las normas jurídicas previstas por ese Estado.

### 1.2.3 Poder Soberano.

El último elemento del Estado es la soberanía o el poder soberano el cual reviste tres características principales:

Independencia ante el exterior, dominio pleno en lo interno y sometimiento de la población y cosas dentro de su territorio.

---

(13) BURGOA ORIH TLA. Ignacio, op cit pág. 105.



De las tres características la más importante en nuestro análisis es el tercero: "sometimiento de la población y cosas dentro de su territorio". Abarca en sí a los nacionales y a los extranjeros; de los extranjeros desde los que utilizan al territorio nacional como simple tránsito, hasta los que tienen la residencia definitiva.

Es la base jurídica que se apoya la facultad discrecional en la soberanía propia, de ahí determina quien es su nacional o no.

Como base jurídica el ejecutivo determina por medio de la Secretaría de Gobernación a quien se le otorga la característica migratoria de refugiado ( artículo 17 fracción III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación). (14)

Por otro lado es importante recalcar que el poder soberano o la idea de soberanía, es un atributo de poder en el Estado, es cuando una nación o pueblo se organiza, haciendo uso del derecho, creando al mismo y emerge la organización jurídica y política; la causa directa de tales efectos es emanada de un poder o dinámica que genera ese

---

(14) Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de febrero de 1989; artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Servicios Migratorios: III Tramitar, resolver y firmar las resoluciones relativas al otorgamiento y cambio de las calidades y características de no migrante y de inmigrado, así como la declaración de inmigrado. (El ejecutivo federal expidió el reglamento con fundamento en los artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

grupo humano, cualquiera que fuera su denominación; se puede decir, que hay una auto-determinación que reviste dos características esenciales, ese poder no está sometido interior o exteriormente a ningún otro y no admite poder encima de éste.

Se podría cuestionar la problemática acerca de la crisis que viven varios Estados, no obstante ello su poder soberano permanece como tal. (15)

Aunque en la cuestión de soberanía haya una polémica en torno a ello, hay algo en lo cual la mayoría de autores concuerdan, ese poder es emanado de un grupo humano, llámese nación, llámese pueblo; es un poder autónomo y único dentro de ese grupo y no admite otro poder encima de él, cuando se desarrolla en ciertos límites o sea en un determinado territorio nace el Estado.

---

(15) Cfr. BURGOS, ORIHUELA, Ignacio, op. cit. pág. 279.

### 1.3 Concepto de nacionalidad.

Los hombres están sometidos a las autoridades soberanas de tres maneras: por razón de su persona, por razón de sus bienes y de su conducta, para completar el concepto de nacionalidad analizaremos a continuación los descritos por los doctrinarios de la materia:

Eduardo Trigueros señala como nacionalidad: "El atributo Jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado". (16)

La atribución de la nacionalidad es un derecho inherente al ser humano como individuo, pero también correspondería a las personas morales y en esta definición no las prevé.

Carlos Arellano García menciona: "Es la institución jurídica al través de la cual se relaciona una persona física y moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en función de cosas de una manera originaria o derivada". (17)

De este concepto se derivan tres cuestiones importantes:

a) La relación de persona ya sea física o moral con el Estado es institución jurídica eliminando el enlace político.

b) La pertenencia es una circunstancia para que haya atribución de una persona física o moral, lo que deriva la vinculación jurídica.

---

(16) ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 9a. Edición, Ed. Porrúa, 1989, pág. 171.

(17) *Ibidem*, pág. 173.

c) Por sí sola o en función de cosas, aunque es imposible una vinculación jurídica del Estado y cosas, hay cierta problemática al darles una nacionalidad y que de éstas se derive la nacionalidad de los individuos, tenemos como ejemplo el nacimiento en un "buque mexicano".

Aclara Arellano García que no pretende que su definición de nacionalidad sea perfecta, emitimos un juicio a favor por considerarla una de las más completas.

J. P. Niboyet señala al respecto: "Es el vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con el Estado". (18)

Esta conceptualización es la más común y adoptada por el sistema legal, no abarca a las personas morales, sin embargo el vínculo jurídico abarcaría en sí toda la sistematización: como se adquiere la nacionalidad, como se pierde; requisitos de la nacionalidad, nacimiento de derechos y obligaciones, etc.; el vínculo político se entiende como la relación que se tiene con el Estado, sujeción al mismo, justificando así la soberanía como potestad de imperio.

El sistema jurídico mexicano reconoce dos medios de adquirir la nacionalidad mexicana: por nacimiento y por naturalización.

### 1.3.1 La nacionalidad mexicana.

Es imprescindible hacer la siguiente distinción: los nacionales y los extranjeros.

---

(18) ídem pág. 173.

Por situaciones históricas los nacionales o que se podían considerar como tales tenían que estar en una hipótesis que le ligara íntimamente con el país.

Analizaremos algunos antecedentes inmediatos, tenemos en el año de 1857 el Constituyente redujo a tres casos solamente a las personas que se encontraban dentro de la nacionalidad mexicana.

I. "Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República hijos de padres mexicanos".

II. "Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación".

III. "Los extranjeros que adquirieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad". (19)

Surgía el concepto de población que duró por más de un siglo entendiéndose a esta como la parte integrante de un territorio, más no por su soberanía.

Se tomaba en cuenta más el vínculo de la nacionalidad a que están ligados; no importando el lugar donde se encontraban, sino que se les pudiera otorgar ciertos derechos y obligaciones como parte de una comunidad, respecto de un razonamiento básico.

---

(19) BARAJAS MONTE DE OCA, Santiago. La Constitución comentada op. cit. pág. 85.

Esto dió origen a muchos cuestionamientos y sobre todo en los extranjeros quienes poseían la nacionalidad mexicana por considerarlos mexicanos y a su vez el otro país de su origen también los consideraba nacionales de los mismos.

Surgió mucha polémica al respecto de la nacionalidad y no es hasta el año de 1917 cuando el Congreso Constituyente modifica la calidad de mexicano, la cual puede darse de dos formas:

a) Por nacimiento: "Los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en éste último caso los padres sean mexicanos. Agregando los que nazcan en la República de padres extranjeros si dentro del año siguiente a su mayoría de edad opten por la nacionalidad mexicana y comprueben que han residido en el país en los últimos seis años anteriores a dicha manifestación". (20)

De lo anterior desprendemos que tienen prioridad los nacidos en territorio nacional, aunque sus padres sean extranjeros, tan sólo bastaba hacer la manifestación a la mayoría de edad, en si sería la base del *ius optandi*.

En el caso de que nacieran en el extranjero serán mexicanos siempre y cuando sus padres fuerán mexicanos por nacimiento, en este sentido se extiende a ambos padres, el lazo familiar se tambaleaba por esta disposición.

---

(20) *Idem*

b) Por naturalización: "se consideró mexicanos por naturalización al nacido en territorio nacional de padres extranjeros y que optaran por la nacionalidad mexicana". (21)

En segundo término a quienes tuvierán una residencia en el país de cinco años consecutivos y tercero los indo-latinos que manifestaran el deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En el primer caso solía confundirse con el inciso anterior, salvo que aquí no tenía que comprobar la residencia de los seis años anteriores.

Por primera vez se prevee la naturalización por el *ius domicili* o por la simple residencia de cinco años consecutivos, de cierta manera había facilidad de asimilar a los extranjeros por cuestiones demográficas imperantes en ese entonces en el país, al crecer demográficamente se dificultó e incluso las restricciones para naturalizarse se acrecentaron.

Sobre la nacionalidad en el año de 1895 se dió un giro enorme respecto a la idea que se tenía, es en el Instituto de Derecho Internacional en Cambridge, Estado de Inglaterra, que el concepto de nacionalidad toma más forma y adquiere bases más sólidas. De esto se derivó el poder cambiar de nacionalidad a voluntad del individuo o verse restringida cuando un sujeto se encontraba en otro Estado. Es el

---

(21) *Ibidem*, pág. 86.

nacimiento de la "nacionalidad de origen" y en la cual se le permite al individuo a cambiarla según sus intereses.

Se desprende una de las situaciones más importantes en la materia de Derecho Internacional; el concepto de nacionalidad de origen completaba una laguna existente en el panorama internacional.

#### 1.3.1.1 Adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

La adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento esta prevista en el artículo 30 Constitucional dentro del apartado A, y a la letra dice:

##### A) "Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nacen dentro del territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nacen en el extranjero de padres mexicanos, de padre o madre mexicana.

III. Los que nacen a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".

Dentro del párrafo primero y tercero se esta en el supuesto del *ius soli* y en el segundo párrafo el *ius sanguinis*.

La nacionalidad mexicana no se adquiere *ipso facto* por ley, sino que requiere una actuación posterior.

El acta de nacimiento no es comprobante de la nacionalidad; tenemos los casos del derecho de opción, que en



la mayoría de edad se tiene que renunciar a otra nacionalidad que le pudiera corresponder, en base a los otros principios. en cualquier situación diversa será el pasaporte la prueba reconocida internacionalmente.

#### 1.3.1.1.1. El ius soli.

El ius soli o derecho de suelo lo conceptualizaremos del siguiente modo: "enlazar al individuo desde su nacimiento a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació".

El punto importante de un individuo es su nacimiento y el Estado le atribuye su nacionalidad en el lugar que nació.

Sus antecedentes los encontramos desde la época feudal, este fundamento tiene mucha fuerza, se determinan ciertos poderes: político, jurídico y material; de hecho la posesión de la tierra fue determinante para el nacimiento de los Estados.

Al respecto Trigueros nos dice: "la tierra hace suyos a quienes en ella nacen aún cuando sus padres sean extranjeros". (22)

En la Constitución se prevee el ius soli: "Las personas que nazcan dentro del territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres o los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o sean mercantes". (23)

---

(22) ARELLANO GARCÍA, Carlos, op. cit. pag. 153.

(23) PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, 4a. Edición, Ed. UNAM, 1989, Pág. 39.

Sólo se toma en consideración el lugar de nacimiento y no la nacionalidad de los padres.

Se capta perfectamente la justificación que la tierra hace al hombre y el Estado atribuye la nacionalidad desde el nacimiento. Por otra parte la vinculación que tiene el Estado respecto a las cosas, ya sean embarcaciones o aeronaves, sean de guerra o mercantes considerando la posibilidad de las personas que nazcan en los mismos, se les atribuye por el vínculo jurídico en razón de la nacionalidad de las cosas.

#### 1.3.1.1.2 El ius sanguinis.

"Es la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo, o sea, se atribuye la nacionalidad al individuo desde su nacimiento por la nacionalidad que sus padres tengan en ese momento, es decir los vínculos se derivan por las cualidades constitutivas de la raza y eso le imprime la calidad de nacional de un Estado. Ya que si tomamos en cuenta la ley natural en un recién nacido esta imposibilitado a manifestar su voluntad sobre la nacionalidad que quisiera o pudiera corresponderle, por ende el Estado por potestad de Imperio sustituye la voluntad del mismo y le otorga una determinada nacionalidad por este medio". (24)

En el sistema legal mexicano el artículo 30 Constitucional y el artículo 10. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización fracción II se prevee dicha hipótesis.

---

(24) Cf. ARELLANO GARCIA, Carlos, op. cit. pág. 152.

### 1.3.1.2. Adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización.

El artículo 30 Constitucional sólo prevee dos situaciones:

a) Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización. De aquí parte la vía ordinaria y la vía privilegiada con sus modalidades correspondientes.

b) La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional. Algunos doctrinarios la consideran "vía automática", en la cual diferimos totalmente porque esta no se da "ipso facto", se requiere permiso previo o solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### 1.3.1.2.1. Naturalización por vía ordinaria.

El artículo 7 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización dice: "puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

En principio de la oportunidad de naturalizarse mexicano a todo extranjero, no importa la nacionalidad, con las restricciones que establece esta misma ley.

Cabe señalar que esta vía ordinaria es el medio más largo hablando de duración en tiempo un juicio, es por ello que las personas que se encuentran en la hipótesis de la vía privilegiada no ocurran ante esta.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización en los artículos del 7 al 19 regula este complicado procedimiento por medio del cual los extranjeros que no tengan una unión o lazo especial con el Estado pueda naturalizarse como mexicano.

La complejidad de este procedimiento se debe a que en ella ocurren autoridades judiciales y administrativas. Se dividen en tres etapas:

- a) Etapa de solicitud.
- b) Etapa probatoria.
- c) Etapa decisiva.

#### 1.3.1.2.1.1. Etapa de solicitud.

Puede naturalizarse mexicano todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley (Artículo 7 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización). Como se comentó anteriormente da la apertura a todo extranjero sin marcar distinción alguna.

El extranjero que quiera naturalizarse mexicano deberá presentar por duplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana y de renunciar a la nacionalidad extranjera (Artículo 8 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización). A este escrito deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Un certificado expedido por las autoridades locales en el que se haga constar el tiempo que tenga el interesado de residir continua e inintermitentemente en el país.

residencia que, en todo caso, no deberá de ser menor de dos años anteriores a su ocursio.

En el segundo párrafo del artículo 8 aclara que podrá ser otros medios probatorios y que se consideren buenos a juicio de la Secretaría de Relaciones.

b) Un certificado de las autoridades de migración que acredite su entrada legal al país.

Definitivamente la entrada tiene que ser por medios legales y requisitos que analizaremos más adelante, a este punto en relación a los refugiados "en principio" su entrada puede ser ilegal o no; posteriormente al otorgarsele su característica migratoria se legaliza, aclarando que es la única característica migratoria que tiene esta dispensa.

c) Certificado médico de buena salud: en este sentido se utilizan los mínimos estándares para determinar quien disfruta de una buena salud.

d) Comprobante de que tiene cuando menos 18 años de edad, la capacidad de ejercicio en nuestra legislación inicia a la mayoría de edad y nos remitimos al código civil para el Distrito Federal en su artículo 646 que nos indica que son a los 18 años. El delimitar el tope "cuando menos es porque se considera la etapa decisiva en el ser humano y como costumbre; es por ello que la mayoría de edad se considera suficiente para ejercer este derecho.

e) Cuatro retratos fotográficos.

f) Declaración suscrita por el interesado de la última residencia habitual que tuvo en el extranjero, antes de entrar al país.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Relaciones acordará que se tenga por presentada la solicitud y devolver el duplicado del curso anotando la fecha de presentación conservando el original en sus archivos. En caso de que el solicitante no haya cumplido con todos los requisitos señalados en los incisos anteriores dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del curso respectivo, éste se tendrá por no presentado.

#### **1.3.1.2.1.2 Etapa probatoria.**

Tres años después de hecha la manifestación a que se refiere el artículo octavo, cuando la residencia anterior a su solicitud haya sido inferior a cinco años y siempre que el interesado no haya interrumpido dicha residencia en el país, podrá solicitar del Gobierno Federal por conducto de juez de Distrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, que se le conceda su carta de Naturalización.

El plazo mínimo de residencia es de cinco años, tiempo en el cual se puede considerar que el extranjero ha asimilado las costumbres del país.

Si no ocurre a la Secretaría de Relaciones dentro de los ocho años siguientes, quedará sin efecto dicha manifestación y para naturalizarse el interesado tendrá que iniciar de nuevo el procedimiento.

En caso de que el interesado al hacer su solicitud de naturalización hubiese demostrado conforme al artículo anterior haber residido en el país cinco años o más podrá ocurrir al Juez de Distrito un año después de hecha la manifestación de que se trata dicho artículo o solicitar que se le conceda la carta de naturalización (Art. 8 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización).

En la primera situación determina el plazo para ocurrir a la Secretaría de Relaciones, que es de ocho años.

En una segunda situación toma como base los cinco años de residencia la cual ya mencionamos, tendrá la facilidad de ocurrir ante el juez de Distrito un año después y no esperar tres años como se prevee en el primer párrafo de este mismo artículo.

La ausencia del país no interrumpe la residencia que señala el artículo anterior, siempre que no exceda de seis meses, durante los períodos de tres y un año respectivamente o que si es mayor, sea con permiso de la Secretaría de Relaciones (Artículo 10 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización).

De los períodos mencionados en el párrafo anterior se deriva lo siguiente:

- a) Tres años después de hecha la manifestación en las cuales completará los cinco años de residencia.
- b) Un año después de comprobar los cinco años de residencia.

Se hace hincapie a este comentario para que se entienda a que períodos se refiere, lógicamente en ninguno de los dos casos la ausencia del país debe rebasar los seis meses, o que si es mayor la ausencia, haya un permiso previo de la Secretaría de Relaciones.

En el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización dice: "la solicitud a que se refiere el artículo 9, el interesado agregará una manifestación en la que consten:

- a) Nombre completo.
- b) Estado civil.
- c) Lugar de residencia.
- d) Profesión, oficio y ocupación.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- f) Nombre y nacionalidad de sus padres.
- g) Si es casado o casada, nombre completo de la esposa o esposo.
- h) Lugar de residencia del esposo o esposa.
- i) Nacionalidad del esposo o la esposa.
- j) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento de los hijos si los tuviere.
- k) Lugar de residencia de los hijos".

Acompañara además, un nuevo certificado de salud expedido por un médico autorizado por el Departamento de Salubridad.

En el artículo 12 de la misma Ley dice que el interesado



deberá probar ante el juez de Distrito los siguientes hechos:

I. "Que ha residido en la República cuando menos cinco o seis años según el caso, y que no ha interrumpido dicha residencia".

Después de hecha la manifestación, el tiempo estimado es de cinco años, en la cual habíamos hecho un comentario al respecto, tiempo adecuado de asimiliación de un extranjero a nuestro país.

II. " Que durante el tiempo de residencia ha observado buena conducta".

III. "Que tiene en México, profesión, industria, ocupación o rentas de que vivir".

La razón lógica es determinar el "modus vivendi" del extranjero que pretende naturalizarse mexicano, que no vaya a ser una carga para el Estado; además que sus ingresos sean en forma lícita ya que de lo contrario no operaría la naturalización.

IV. " Que sabe hablar el español".

V. " Que está al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta o exento de él".

Termina la etapa probatoria e inicia la decisoria.

#### 1.3.1.2.1.3 Etapa decisoria.

El artículo 17 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización prevee la etapa decisoria en la cual el interesado presenta por conducto del juez de Distrito a la Secretaría de Relaciones, la solicitud pidiendo su carta de naturalización y renunciando a su nacionalidad de origen, a

toda sumisión y obediencia y fidelidad de cualquier gobierno extranjero especialmente aquel en la que el solicitante sea súbdito, a toda protección extranjera a las leyes y autoridades de México; al derecho que le pudiera corresponder en los tratados o ley internacional que concedan a los extranjeros. Por último menciona la adhesión y sumisión a las leyes y autoridades del país, las renunciaciones y protestas serán ratificadas ante la presencia del juez en el caso de naturalización ordinaria.

La Soberanía es la máxima potestad que se da en una sociedad, en este artículo justifica el poder soberano del país y nuestra ley esta por encima de la ley internacional o los tratados a los cuales los extranjeros tengan alguna protección especial.

#### 1.3.1.2.2 Naturalización por vía privilegiada.

El artículo 21 de la ley de Nacionalidad señala lo siguiente:

I. "Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio, que sea de utilidad para el país o implique notorio beneficio social".

El legislador pretende con ello el impulso de la inversión extranjera además de abrir fuentes de trabajo a los nacionales, incluso el artículo C de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la inversión Extranjera equipara la inversión mexicana con la extranjera tratándose de inmigrantes.

II. "Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México".

Se dijo una vez que la célula vital de toda sociedad es la familia; con esto se permite que el nexo de nacionalidad que tiene el individuo al nacer de la oportunidad a sus ascendientes en primer grado a obtener el mismo y con ello los beneficios que tienen los nacionales.

III. "Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado".

En un término común se trata de los abuelos y los padres, la finalidad jurídica es la protección de los ascendientes, uniendo los lazos familiares.

V. "Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización. Al respecto se puede decir que México por cuestión histórica no ha practicado la colonización, pero a futuro queda reservado este apartado".

VI. "Los mexicanos por naturalización que hubieren perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en su país de origen".

Leonel Pereznieto Castro hace una crítica a este apartado en el sentido que: "las personas que hayan perdido la nacionalidad mexicana son extranjeros o que simplemente se debería de especificar personas". (25)

Consideramos que la disposición es correcta ya que el legislador prevee a las personas que hayan obtenido la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización y es obvio que si se establece al principio "las personas", habría confusión en cuanto a quienes tienen derecho en esta fracción.

Por otro lado se da facilidad a quienes ya tuvieron algún nexo con el país, agregando la relación del artículo 37 Constitucional en su fracción III.

VII. "Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República".

En el primero de los casos alude a la terminología nación, en este caso es Latinoamérica y en el segundo caso el origen de la conquista que tuvo España con México, da el mestizaje e imprime una transculturización con los pueblos precoloniales que existían. En ambos casos se da facilidad a su naturalización, ya que habría asimilación rápida en cuanto a las costumbres de nuestro país.

VIII. "Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre mexicana que hubieron perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen".

Es claro lo que especifica este apartado; se determina en un momento dado la situación cuando los hijos que nacen en el extranjero analizar que nacionalidad tienen alguno de los dos padres, lógicamente si nace en el momento que alguno

de sus progenitores hayan perdido la nacionalidad mexicana no tienen derecho alguno a esta, salvo que si la recuperan se puede decir que también sus hijos recuperan este derecho.

### 1.3.2. Pérdida de la nacionalidad mexicana.

El artículo 37 de la Constitución en relación con el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización prevee cuatro hipótesis, a saber:

I. "Por adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubiere operado por virtud de Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de Relaciones Exteriores".

El punto donde aclara "entendiéndose que no es adquisición voluntaria" debería de derogarse, porque es claro que no es voluntario cuando es por ficción de ley.

II. "Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero".

La lucha por el poder dió como resultado el nacimiento de los Estados. México en caso particular tuvo que independizarse de otro Estado, no fue igual que España, Francia e Inglaterra que la lucha fue en un crisol de poderes.

Esto generó una autodefensa porque en España se reconocen los títulos nobiliarios, además que el Estado Mexicano tuvo

conflictos muy fuertes con la Iglesia Católica, lo que dió motivo a esas restricciones.

III. "Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en su país de origen".

Anteriormente el legislador quiso pretender que las personas que se naturalizarán mexicanos no lo hicieran con reservas. Actualmente es imposible que se den tales casos, posiblemente la Secretaría de Relaciones no cuente con la estructura para controlar las salidas de estas personas. (26)

Otra cuestión es la siguiente no debería de existir dos categorías de nacionales, simplemente son mexicanos o no.

Tampoco se analizan si su estancia es en otro país y no forzosamente en el de origen.

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

De hecho esta situación se da a diario, por ejemplo no sólo se encuentra con los que se naturalizarán sino incluso los que se consideran mexicanos por nacimiento y que otro Estado a su vez les atribuye su nacionalidad, usan pasaportes de ese país porque tienen más ventajas si comprueban que son sus nacionales.

Esta medida se debe extender a todos los mexicanos ya sea por nacimiento o naturalización, cuando otro Estado a la vez le otorgue su nacionalidad.

---

(26) Cfr. Ibsidem, pag. 58.

Y en el último párrafo menciona que la pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afecta a la persona que lo ha perdido. Como comentario, en un principio es cierto, sólo afecta a la persona que la ha perdido, pero como no somos seres aislados en un momento dado también "afecta" directamente a sus descendientes o cónyuge , ya que perdería todo lazo como nacional de éste Estado y los hijos no tendrían derecho a la nacionalidad mexicana por el ius sanguinis y la esposa u esposo tampoco podrían naturalizarse como mexicanos por una vía más rápida que la ordinaria, por eso sólo es un principio.

#### 1.4 Concepto de extranjero.

En oposición al concepto de nacional se hace distinción por la importancia del estudio de la característica migratoria de refugiado.

En la Constitución en el artículo 33 dice: " Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.

Desprendiendo del artículo 33 Constitucional primera parte que el extranjero es "la persona que no posea las calidades del artículo 30", es decir que no sean mexicanos por alguna de las dos vías: por nacimiento o naturalización.

Es el punto de partida en el cual el Estado elige quienes son sus nacionales y quienes extranjeros; en este caso es facultad discrecional del Estado designar lo anterior.

De ahí podemos conceptualizar al extranjero como, "toda persona que no pertenezca a la población constitutiva de un Estado, derivado de la ley, ni por nacimiento, ni por naturalización". (27)

Analizando lo que dicen algunos autores, como primer exponente tenemos J. P. Niboyet en su libro titulado "principios de Derecho Internacional Privado" hace una división tajante: "Los individuos se dividen en dos categorías, los nacionales y los no nacionales o extranjeros". (28)

---

(27) *Ibidem*, pág. 464.

(28) ARELLANO GARCIA, Carlos, *op. cit.* pág. 310.



Esto apoya lo previsto en el artículo 33 Constitucional, el que no posea las calidades determinadas en el artículo 30, o sea, quien no es nacional es extranjero, sin que haya intermediación entre estos dos conceptos.

Rafael De Pina Vara menciona que el extranjero en relación con una nación determinada, en este caso sería el Estado, "es la persona que no pertenece a ella ni por nacimiento ni por naturalización". (29)

Completando este concepto agrega el autor la definición de extranjería que es "la calidad y condición que según las leyes corresponde al extranjero residente en un determinado país mientras no obtenga en él la naturalización". (30)

Hace una distinción muy importante entre el extranjero y la extranjería, en la primera determina tajantemente, como los demás autores, quien no es nacional es extranjero y la segunda distinción en las condiciones que vivirá el extranjero en su estancia mientras no se naturalice.

Por último Carlos Arellano García hace algunas reflexiones sobre los extranjeros:

a) "Determina si es persona física o moral y esta sujeta a una soberanía o más o no. Se estará sujeta en razón de su domicilio, tenencia de bienes, nacionalidad, etc., y no lo estará cuando no exista ningún nexo con otro Estado". (31)

---

(29) DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho 1988, Ed. Porrúa, 1988, pág. 206.

(30) Ídem.

(31) Cf. ARELLANO GARCÍA, Carlos, op. cit. pág. 311.

b) "Puede ser súbdito de otro Estado o ser apátrida. Hay extranjeros que no son súbditos de otros Estados, esto implicaría que no pueden invocar protección, si carecen de nacionalidad tendría derechos diferentes a los otros extranjeros". (32) Lo que puntualiza Arellano García es la relevancia que no es elemento esencial, para ser extranjero el ser nacional de otro Estado.

c) "Tampoco es necesario que el extranjero se encuentre en otro Estado del cual no es nacional, porque también implica su derivación en otras situaciones, como realizar actos jurídicos por tener bienes o cualquier otra conectada con las normas jurídicas del Estado en el cual no es nacional". (33)

Hay muchas situaciones en las cuales se podrían derivar los extranjeros, esto no quiere decir que no haya categorías entre los mismos; en conclusión será extranjero quien carezca de los requisitos establecidos en la ley dentro de la calidad de nacional.

---

(32) Cfr. *Idem*.

(33) Cfr. *Ib.*

# Capítulo 2

Internación y estancia del  
Extranjero en México

## 2.1 Antecedentes históricos de la internación y estancia del extranjero.

Para su mejor estudio lo clasificamos en tres períodos:

1) **Primer período:** de la época precolonial y colonial hasta México independiente (Derecho español antiguo).

2) **Segundo período:** del México independiente hasta las leyes del Segundo Imperio.

3) **Tercer período:** de las leyes del Segundo Imperio hasta la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente.

1) **Primer período,** época precolonial hasta México Independiente:

a) Se aplica el derecho español antiguo y comprende desde la época de la conquista hasta la consumación de la independencia.

Debemos considerar que los extranjeros nacen cuando un Estado por potestad de Imperio designa quienes son sus nacionales y cuales no.

Algunos autores consideran a los extranjeros como tales incluso aún cuando México no se independizaba.

No obstante el párrafo anterior analizaremos el Derecho español antiguo, aclarando que dentro de esta primera etapa del México independiente se aplicaba el viejo derecho español. (34)

---

(34) Cfr. *Ibidem*, pág. 361.

Tiene una influencia dentro de la primera etapa o período de México Independiente, porque era difícil una reestructuración jurídica en nuestro país y se tomo como base, aclarando la minoría existente de extranjeros y el aislamiento de España con sus colonias.

b) Constitución Española de Cádiz.- una de las leyes fundamentales en México fué la Carta de Cádiz, que se expidió en la corte de Cádiz el 18 de mayo de 1812, que rigió durante los medios preparatorios hacia la Independencia, tiene gran influencia en nuestros instrumentos constitucionales.

Se comenta que es una ley anti-extranjera, no prevee alguna situación especial con el extranjero; en el capítulo II nos habla de la Nación española sin que exista otra distinción; los subsecuentes del título II nos menciona del territorio de las Españas, de la religión, del gobierno. Sólo dentro del capítulo IV, título II, el artículo 20 nos menciona acerca del extranjero para obtener de las cortes la carta de ciudadano español deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa estableciéndose en el comercio con un capital propio y considerable a juicio de las mismas cortes, o hecho servicios señalados en bien y defensa de la nación.

Otros derechos previstos en el artículo 5 es la posibilidad de adquirir la nacionalidad española en tres casos:

- a) "Obtener la carta de naturaleza en las cortes".
- b) "Llevar diez años de (residencia) vecindad, ganada según la ley".
- c) "Los libertos que adquirieran la libertad en las Españas". (35)

En cuanto a los tribunales en administración de justicia en lo civil, dentro del artículo 280 capítulo II dice: "No se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces, árbitros, elegidos por ambas partes. Esto significa a contrario sensu que los extranjeros no podían gozar de este recurso.

Por último el título VIII de la fuerza militar obliga sólo a los españoles a la fuerza nacional militar que será permanente para la defensa del exterior del Estado y la conservación del orden interior. (36)

Del análisis anterior a los artículos de la Constitución de Cádiz podemos concluir lo siguiente:

Ningún derecho tenía el extranjero, salvo la posibilidad de convertirse en nacional o ciudadano de España.

Salvo esas excepciones de la única garantía que podía gozar era que se eximiera en cuanto al reclutamiento de la tropa militar.

---

(35) TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, 9a. Edición, Ed. Porrúa, 1980, pág. 59 al 103.

(36) Cfr. *Idem*.

Eran restringidos sus derechos en los tribunales civiles; en los penales tenía acceso sólo si era acusado, tal vez tenga un razonamiento lógico, España por naturaleza fué cien por ciento conquistador, lógicamente cualquier extraño a ella tenía muchas restricciones.

**b) Segundo período (del México independiente hasta las leyes del Segundo Imperio):**

a) Constitución de Apatzingan de 1814:

Adopta una actitud protectora hacia el extranjero con las condiciones que ella misma establecía, tenemos como ejemplo el artículo 14 que señala algunos requisitos.

1.- Que profesen la religión Católica, Apostólica y Romana.

2.- No se opongan a la libertad de la nación.

Cumpliendo estos dos requisitos la ley les otorgaba los beneficios que en ella establecían.

Cabe destacar que en esta ley ya hay un trato digno hacia el extranjero y no como la Constitución de Cádiz que es el típico ejemplo de una ley anti-extranjera.

La Constitución de Apatzingán fué sancionada en el mismo lugar con fecha 22 de Octubre de 1814, el Congreso por cuestiones de la guerra misma se vio obligada a estar de lugar en lugar. El título de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", lógicamente y por razones obvias, los autores, Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda,

Berduco y Argandar. Sólo había un punto en que Rayón no coincidía era el desconocimiento de Fernando VII, solo que la emancipación plena se daba solamente así; y lo ratificó apoyando al incipiente Estado.

Dada las circunstancias que imperaron, lógicamente dentro de dicha Constitución no había tolerancia hacia la nación conquistadora y ninguna otra extraña si no eran ciudadanos americanos.

Como lo analizamos anteriormente desarrollaremos textualmente lo que el artículo 14 mencionaba: "Los Extranjeros radicados en este suelo, que profesen la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella en virtud de la carta de naturaleza que se les otorgarán y gozarán de los beneficios de la ley".(37)

El artículo 17 señala: "Los transeúntes serán protegidos por la sociedad pero sin tener parte en la institución de sus leyes, sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación y respeten la religión católica, apostólica y romana".(38)

Hay una gran apertura para los extranjeros con dos requisitos; resumiendo la soberanía nacional independiente de cualquier Estado y profesar la religión católica, esta a su

---

(37) *Ibidem*, pág. 33.

(38) *Ibidem*



vez acarrearía otras consecuencias, pero la religión tuvo que ver con la independencia de nuestro país, que a su vez los cabecillas de esta manera agradecieron su apoyo.

Como se haya dado, el extranjero en cierta circunstancia estaba igual que los nacionales en cuanto a la protección de sus bienes y propiedades.

b) Plan de Iguala.

Surge momentos antes de la consumación de la Independencia el 24 de febrero de 1821.

Sugiere una igualdad plena entre los extranjeros y nacionales, se contempla plenamente en su artículo 12 que a la letra dice:

"Todos los habitantes de él sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo". (39)

Aclarando que no había ningún punto de comparación de quien era nacional o quien era extranjero.

c) Tratado de Córdoba.

Uno de los documentos de mayor importancia, ya que en ese documento se determina la "Soberanía mexicana"; el 14 de Agosto de 1821, Agustín de Iturbide junto con Juan O'Donoju, suscriben dicho documento.

En el artículo 15 se determina una igualdad entre

---

(39) ARELLANO GARCÍA, Carlos, op. cit. pág. 384.

nacionales y extranjeros. Dando así las facilidades a los vecinos de la Nueva España y a los americanos residentes de poder establecerse en cualquier parte del incipiente Estado.

(40)

En la mayoría de los Estados existentes, los ancestros fueron nómadas que se establecieron en ese lugar, muchos Estados se han formado por la afluencia de inmigrantes.

d) Las bases constitucionales de 1822.

El 24 de Febrero de 1822 se instaló el segundo Congreso mexicano, determina diversas bases constitucionales, para nuestro estudio la más importante es la siguiente: "El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo". No solamente es una de las bases constitucionales, sino la preeminencia de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución. (41)

e) El decreto del 16 de Mayo de 1823.

Este decreto resultó importante, porque se establece la facultad al poder Ejecutivo de expedir Cartas de Naturalización a los extranjeros. (42)

Eran facultades del Congreso Constituyente de autorizar las cartas de naturalización, es en esta fecha cuando los

---

(40) Cfr. Id.

(41) Cfr. *Ibidem*, pag. 385.

(42) Cfr. *Ibidem*.

extranjeros que quisieran naturalizarse como lo hicieran, nace la base del artículo 30 Constitucional apartado B, que habla respecto a los mexicanos por naturalización y sobretodo en la fracción I "Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización".

f) Decreto del 7 de Octubre de 1823.

Después de dos años de consumada la Independencia hay un avance para el derecho de extranjeros en el sentido de la participación en la industria minera, sólo si eran naturalizados o con algún permiso especial para laborar, estarían dentro de la explotación.

Hay un razonamiento lógico y el porque a los extranjeros simplemente se les reconocían derechos, la mayoría que participó en la Independencia eran descendientes de españoles.

A sólo dos años de la Independencia se da lugar a los extranjeros en adquirir las negociaciones mineras. En esos años la industria minera era poco explorada en el sentido que los recursos dotados por la naturaleza que daban o rendían las minas, por los aparatos que se tenían no eran explotados adecuadamente, salvo que si eran suficientes para la demanda que había, incluso antes de la Independencia muchas de las minas a los alrededores eran marcadas con una muralla en forma de corona que simbolizaba la corona del rey y los territorios de las Españas; al respecto en las minas del Estado de Guanajuato encontramos estas características.

g) El decreto del 18 de Agosto de 1821.

Uno de los problemas de un Estado que nace es la población, que en consideración del territorio nacional era escasa, para dicha problemática toman como medida dar garantía a todo extranjero que quisiera venir a vivir aquí y sobretodo en sus personas y en sus propiedades había protección, el único fin de incrementar los habitantes. (43)

h) El acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824.

Por primera vez se asoma en un documento Constitucional la igualdad entre nacionales y extranjeros al través de los artículos 30 y 31, en el cual transcribimos a la letra lo que dice:

Art. 30: "La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano".

Art. 31: "Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes".

La dificultad de adquirir la independencia de nuestro Estado, hace que la idea de libertad se desarrolle ya todo individuo sin distinción de raza, se le proteja, es por eso que se justifican estos artículos.

---

(43) Cf. *Ibidem*, pag. 185.

i) Decreto de 10 de Mayo de 1827.

"Este decreto prohibió a los españoles que ejercerán cargos o empleos públicos". (44)

El antecedente inmediato a dicha prohibición es de todos conocidos; los españoles ejercieron por más de tres siglos el dominio, y reconocer u otorgarles algún cargo o empleo público era retroceder en la historia. Una medida necesaria para desmembrar dicha conquista.

j) Decreto de 20 de Diciembre de 1827.

"El decreto ordenó la expulsión de los españoles, derogándose el 20 de Marzo de 1829". (45)

k) Decreto de 12 de Marzo de 1828.

"El derecho anterior corroboraba los derechos adquiridos por los extranjeros en la cual se notaba la protección de las leyes y gozaban los derechos civiles concedidos a los nacionales, salvo que existía una excepción no podían adquirir la propiedad rústica". (46)

Este decreto es el antecedente inmediato al artículo 27 Constitucional en las restricciones a los extranjeros, pero es más detallado ahora debido a las transformaciones que ha sufrido la frontera y nuestra historia en general.

---

(44) Doctem, pag. 389

(45) Idem.

(46) Ib

l) Leyes Constitucionales de 1836.

En cuanto a las leyes Constitucionales de 1836 son dos artículos que se refieren a los derechos y obligaciones de los mexicanos y de todos los habitantes del país, en los siguientes términos:

Art. 12: "Los extranjeros introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en las cosas que puedan corresponderles".

Art. 13: "El extranjero no puede adquirir en la República, propiedad raíz, sino se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes".

"Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización".

Por un lado se asoma el respeto hacia los derechos humanos, por el otro las restricciones para los extranjeros en materia de adquisición de bienes inmuebles y sobre bienes muebles sin posibilidad de trasladarlos a otro lugar.

m) Las bases orgánicas de 1843.

Se analizan básicamente tres artículos: el artículo que establecía las obligaciones de todas las personas sin

distinción entre nacionales y extranjeros, la observancia de la Constitución, obedecer a las leyes y autoridades. En las 13 fracciones del artículo 9, se observa los derechos de todos los habitantes de la República al no establecerse diferencia alguna con base de la nacionalidad, salvo la fracción XIV que se refiere exclusivamente a los mexicanos. Por último el artículo 10 que gozarán de las leyes y aparte los tratados respectivos. (47)

**c) Tercer período: de las leyes del Segundo Imperio hasta la ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.**

a) Las leyes del Segundo Imperio.

"El 10 de Abril de 1865 se expide el Estatuto provisional del Imperio Mexicano a cargo del Emperador Maximiliano, en el cuál el título XV enunciaba las garantías individuales de los artículos 58 al 81, del cuál gozarían todos los habitantes del Imperio, sin diferenciar a nacionales y extranjeros". (48)

Aquí prácticamente el trato de los nacionales y extranjeros es igual, salvo dos artículos en los cuales se hablaba de obligación exclusiva de los mexicanos.

b) Constitución de 1857.

Se derivan tres artículos relativos con los extranjeros:

El artículo 10. tiene un panorama general respecto de los derechos del hombre; sólo existe la restricción en materia política.

---

(47) Cfr. *Ibidem*, pág. 386 y 387

(48) *Ibidem*.

Los artículos 32 y 33; se asienta una base y da prioridad a los mexicanos sobre los extranjeros para empleos o cargos públicos (Art. 32).

El artículo 33 reserva a favor del gobierno la expulsión de extranjeros perniciosos, mencionando que tienen todas las garantías previstas en la sección primera del título I de la misma Constitución. Se agrega además la obligación de contribuir al gasto público.

c) La ley de Extranjería y Naturalización de 1886. Lo más sobresaliente en esta Ley conocida también como la Ley de Vallarta por su autor Ignacio L. Vallarta destaca lo siguiente:

I. Se pretende llegar a una igualdad de los derechos civiles e individuales entre nacionales y extranjeros.

II. Hay varias restricciones en este ordenamiento: La expulsión de extranjeros no gratos en el país, por cuestiones de reciprocidad de la Ley Federal podría ser modificadas en razón de reciprocidad, no gozan de los derechos políticos.

III. Las excepciones favorables serían dos: pueden apelar por la vía diplomática en los casos de negación de justicia o algún retardo voluntario en la administración y están exentos del servicio militar.

d) La Constitución de 1917.

En cuanto a la situación sobre la condición jurídica de los extranjeros no hubo modificación alguna respecto del artículo 32 de la antigua ley de Nacionalidad y



Naturalización. Es hasta el 18 de Enero de 1934 que sufre la modificación y autoriza al H. Congreso de la Unión a legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.

Con lo que respecta al artículo 33 de la Constitución de 1917 no ha existido cambio alguno y en comparación con la Constitución de 1857 guarda la siguiente similitud:

I. "Se conserva el derecho de expulsar por parte del gobierno a los extranjeros perniciosos".

II. "Los extranjeros deberán de sujetarse a los fallos de los tribunales, sin poder intentar algún otro recurso".

e) La Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.

Es la ley actual, y fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Enero de 1934.

El capítulo IV de este ordenamiento prevee los derechos y obligaciones de los extranjeros en seis artículos y que se complementa con otras leyes, por lo cuál no hay una codificación sobre la condición jurídica de los extranjeros reunida en una sola ley. (49)

---

(49) Cf. *Ibidem*, pág. 390.

## **2.2. Internación y estancia del extranjero.**

El artículo 32 de la Ley General de Población respecto de la inmigración de extranjeros, faculta a la Secretaría de Gobernación para hacer los estudios demográficos pertinentes y previo al mismo determinar que número de extranjeros podrá recibir el país y en su defecto la calidad migratoria correspondiente, desprender con ello que beneficio le aportan al progreso nacional.

La internación y estancia del extranjero podrá hacerse bajo dos modalidades: la calidad de no inmigrante e inmigrante (artículo 41 L.G.P.).

Respecto al punto anterior, la explosión demográfica es importante, en la calidad de no inmigrante no influye tanto en la problemática porque su residencia es más reducida dependiendo la característica que se tenga, la de inmigrante por el contrario puede ser hasta cinco años (artículo 45 L.G.P.).

## **2.3. Calidades y características migratorias.**

Hay tres calidades migratorias: no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados. A su vez la calidad migratoria de no inmigrantes se dividen en diez características migratorias: Turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional y con la reforma se agrega la característica migratoria del refugiado.

La calidad migratoria de inmigrante se divide en ocho características migratorias: rentista, inversionista, profesional, el de cargo de confianza, científico, técnico, familiares y se agrega la característica migratoria de los artistas y deportistas.

### 2.3.1. La calidad migratoria de no inmigrante.

Esta calidad migratoria esta prevista en el artículo 42 de la Ley General de Población y dice: "es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente y se divide en 10 características migratorias, a saber:

#### 2.3.1.1. Turista.

"Es el extranjero que se interna en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables". (artículo 42 Fracción I, L.G.P.).

Primeramente se interna en el país sin el ánimo de lucrar o dedicarse a negocio alguno.

Como segundo rasgo podemos considerar su temporalidad se limita a seis meses improrrogables, la excepción a esta regla sería por causa de fuerza mayor o enfermedad que le impida tal, se le fija un plazo adicional para su salida, se les recoge su documentación migratoria cuando abandonan el país definitivamente el puerto de salida. (artículo 97 R.L.G.P.).

### **2.3.1.2. Transmigrante.**

"Es el extranjero en tránsito hacia otro país que puede permanecer en territorio nacional hasta por treinta días".

En esta característica migratoria se pueden analizar y desprender tres situaciones:

a) El permiso es hasta por treinta días sin prórroga alguna.

b) No podrá cambiar calidad o característica migratoria.

c) Necesita la autorización del país al que va a ingresar, dentro de los países límites en la República y comprendido en su ruta; se les recogerá la documentación migratoria y se remitirán al servicio central. (Arts. 42 Fracción II y 98 R.L.G.P.).

### **2.3.1.3. Visitante.**

"Es el extranjero que se interna en el país "para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no siempre que sea lícita y honesta con autorización para permanecer en el país hasta por un año", cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de los recursos traídos del extranjero de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o realizar éstas o se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artística, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prórrogas más por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

El extranjero que se interna con esta característica migratoria puede dedicarse a lucrar o no; al referirse en el punto de lucrar es cualquier negocio siempre y cuando sea lícito u honesto, prestación de servicios a nivel técnico o profesional, a no lucrar se refiere en cuanto a las rentas que pudiese percibir por el capital que trae del extranjero.

En cuanto a quienes soliciten aquí en el país el servicio de dicho extranjero se firma una responsiva por aquel y tienen que comprobar que es necesario su ingreso y que por ciertas características no puedan reunir los nacionales. Deben de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros. (Arts. 42 Fracción III L.G.P. y 99 R.L.G.P.).

#### **2.3.1.4. Consejero.**

\*Es el extranjero que se interna en territorio nacional para asistir a asambleas o sesiones del Consejo de administración de empresas o para prestarles asesorías y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades\*.

Esta autorización es con una temporalidad de un año prorrogable hasta por cuatro veces más por igual temporalidad, con entradas y salidas múltiples y en cada ocasión con estancias máximas improrrogables dentro del país de 30 días. (Arts. 42 Fracción IV L.G.P. y 100 del R.L.G.P.).

#### **2.3.1.5. Asilado Político.**

\*Es el extranjero que se interna en el país para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría

de Gobernación juzgue conveniente atendiendo a las circunstancias que en cada caso recurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho a regresar a esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia\*.

Como primer punto es la facultad discrecional desarrollada en su totalidad y apoyada por la potestad de Imperio para designar a quienes se les puede otorgar esta característica migratoria o no y por el tiempo que a criterio de la Secretaría de Gobernación, sea el necesario atendiendo diversas circunstancias.

Como segundo criterio es el otorgamiento de otra característica migratoria por medio del cual le permita al asilado la permanencia en el país para poder desarrollar actividades para subsistir u otorgarle la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, esto es con el fin de no quedar desamparado ante la ley y lógicamente el regreso a su país de origen, donde no está protegido. Por último agregaremos que se pueden otorgar permisos para ausentar el país. (Arts. 42 Fracción V y 101 del R.L.G.P.).

### 2.3.1.6. Refugiado.

\*Es el extranjero que se interna en el país para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión externa, conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen que lo hayan obligado a huir a otro país.

No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior.

La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país, perderá todo derecho a regresar a esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se le otorga esta característica

migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado". (50)

El análisis completo de esta característica se verá en el siguiente capítulo debido a que el trabajo se avoca a este tema.

#### 2.3.1.7. Estudiante.

"Es el extranjero que se interna al país con el fin de iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar, pudiendo ausentarse del país, cada año hasta por 120 días en total".

Los requisitos esenciales para esta característica migratoria es la comprobación de sus estudios, además de comprobar los recursos económicos necesarios a satisfacción de la Secretaría de Gobernación. Lógicamente la aprobación de los estudios y que no haya alguna interrupción.

Por último tenemos que puede ausentarse hasta 120 días en total, la ley al respecto debería de modificar este período por el de cuatro meses, considerando que la ley supletoria en este caso es el código de Procedimientos

---

50) Diario Oficial de la Federación, reforma y adición al art. 42 de la Ley General de Población, 17 de julio de 1990.



Civiles y se aplica en el artículo 64 desprendiendo una interpretación de los días que se consideran como hábiles, esto sumaría casi siete u ocho meses. (Arts. 42 Fracción VII y 102 del R.L.G.P.).

#### 2.3.1.8. Visitante distinguido.

"En casos especiales de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime pertinente".

Podría confundirse con la característica migratoria de visitante, pero la diferencia estriba en personas de gran prestigio a nivel mundial o personas que tengan capacidad y aptitudes científicas sobresalientes.

Aclarando que tienen la facilidad para cambiar de calidad o característica migratoria debido al beneficio notorio hacia el país. (Arts. 42 Fracción VIII L.G.P. y 103 del R.L.G.P.).

#### 2.3.1.9. Visitante local

"Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días".

Debemos considerar dos cuestiones:

a) Los que visitan el puerto marino se derivan otros dos puntos: los que viajan por placer o los que accidentalmente

por causas de fuerza mayor tienen la necesidad de desembarcar aquí.

b) Los que visitan las ciudades fronterizas, en esta situación o hipótesis es más lógico que se de en la frontera norte que en la sur, por la diferencia económica existente. (Arts. 42 Fracción IX y 104 del R.L.G.P.).

#### **2.3.1.1.0. Visitante provisional.**

"La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario, en estos casos deberá constituir depósitos o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumple las condiciones en el propio permiso dentro del mismo término".

Eran situaciones que se habían incrementado en estos últimos años y sólo se extiende el permiso de manera excepcional a quienes carezcan de su documentación y algún requisito secundario hasta por treinta días, sin prórroga alguna. (Arts. 42 Fracción X L.G.P. y 105 del R.L.G.P.).

#### **2.3.2. La Calidad Migratoria de Inmigrante.**

Esta previsto en el art. 44 de la Ley General de Población y a la letra dice: "Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en

tanto adquiere la calidad de inmigrado, esta calidad migratoria se divide en ocho características migratorias, los inmigrantes pueden permanecer en esta calidad durante cinco años\*.

Toda autorización para ser admitido el extranjero como inmigrante debe de ser concedida por el Secretario o el Subsecretario, o en sus ausencias o faltas por el Oficial Mayor. Al concederse el permiso de internación, debe de señalarse a que actividad podrá dedicarse en el país y en caso necesario el lugar de su residencia.

#### **2.3.2.1. Rentista.**

\*Es el extranjero que se interna en el país para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzcan estos, ya sea en la inversión de su capital, en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando a juicio de ella dichas actividades resulten benéficas para el país\*.

El artículo 114 del Reglamento, en sus fracciones I y II prevee el ingreso mínimo de seis mil pesos más mil pesos por

cada familia: que lo acompañe, cantidades que ahora resultan irrisorias por la situación actual y la ley en ese sentido pierde toda fuerza por la finalidad que persigue este artículo. Se deberían de tomar equivalentes a los salarios mínimos.

#### 2.3.2.2. Inversionista.

"Es el extranjero que se interna en el país para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país".

Esta en relación con el artículo 115 del Reglamento y la crítica es en el sentido de la cuantía en cuanto a la inversión del capital; un millón de pesos si la inversión es en el Distrito Federal o zonas aledañas y trescientos mil pesos si es en lugar distinto a los antes mencionados, cantidades ridículas para la inversión y se tiene que hacer una reforma al respecto porque sino inválida lo que el legislador pretende con esta disposición.

#### 2.3.2.3. Profesional.

"Para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante la Secretaría de Educación Pública".

De aquí desprendemos tres tipos de profesionales: el investigador, profesores o quienes destaquen en alguna

disciplina científica o técnica.

Se trata de llenar huecos que nuestros profesionistas no abarquen, ya sea por carencia de personal o técnicas muy desarrolladas en otros países y en el nuestro no, en consecuencia hay un beneficio notorio en el país y razón por la cual tienen un año refrendable, hasta completar cinco.

En la nueva reforma dice que en los casos que se requiera título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado con el artículo 5 Constitucional, en materia de profesiones. (Arts. 48 Fracción III L.G.P. y 116 L.G.P.).

#### 2.3.2.4. Cargo de confianza.

"Para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que ha juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio que se trate amerite la internación".

Debemos considerar lo siguiente:

a) La solicitud es por parte de la empresa o institución y esta debe de tener cuando menos dos años de constitución antes de dicha solicitud.

b) Debe de justificar su legal constitución.

c) El cargo que desempeñe debe ser de absoluta confianza.

d) La solicitud debe de ir firmada por un representante de la empresa; en su caso lista de trabajadores nacionales y extranjeros si los utilizan.

e) Rendir informe de los quince días posteriores, de cualquier circunstancia que modifique su legal estancia.

f) Debe cubrir la empresa todos los gastos inclusive los de expulsión si los hubiere.

g) Para su refrendo anual, debe de acompañar constancia de la empresa que solicito su internación que aún continúa laborando o prestando sus servicios. (Arts. 48 Fracción IV L.G.P. y 117 R.L.G.P.).

#### 2.3.2.5. Científico.

"Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interes del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar".

Debemos entender por científico no sólo a los que estudian las ciencias exactas o naturales, sino también los que abarcan las ciencias sociales o no exactas.

Lógicamente beneficia a México en cualquier aspecto, debería regularse en el sentido de dar más facilidad para asimilar a este tipo de extranjeros, que en definitiva es un avance para el país.(Arts. 48 Fracción V L.G.P. y 118 R.L.G.P.).

#### 2.3.2.6. Técnico.

"Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas a juicio de la Secretaría de Gobernación por residentes en el país".

Una persona domiciliada solicitará el ingreso del técnico de la que sea propietario o representante en caso de empresa.

Además debe instruir a tres mexicanos, registrarlos dentro de los primeros sesenta días en que tome el cargo.

Queda reservada la facultad discrecional, para determinar si hace falta sus servicios o no dentro del país. (Arts. 48 Fracción VI y 119 R.L.G.P.).

#### 2.3.2.7. Familiares.

"Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo".

"Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable".

El legislador pretende mantener unido el vínculo familiar con esta disposición, aclarando que los familiares que ingresen con esta característica no pueden dedicarse a ejercer actividades económicas salvo lo que disponga esta

ley. La solicitud lo hará la persona de quién vayan a depender económicamente o vaya a vivir el interesado. (Arts. 48 Fracción VII y 120 del R.L.G.P.).

#### **2.3.2.8. Artistas y deportistas.**

"Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría, dichas actividades resulten benéficas para el país".

"Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable".

Otra característica migratoria que se agrega a las nuevas reformas debido a que no estaba prevista; por razones históricas las actividades artísticas y deportivas han sido trascendentales e incluso ocupan un lugar o nivel mejor en el estatus de la sociedad internacional.

Consecuentemente dichas actividades tienen que ser benéficas en nuestro país, lógicamente su autorización se reserva a juicio de la Secretaría de Gobernación.

#### **2.3.3. La Calidad Migratoria de Inmigrado.**

La Ley General de Población en el artículo 53 señala que el inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Nos remitimos a la clasificación anterior sobre la



población, nacionales y extranjeros. Hacemos un paréntesis, aclarando que el inmigrado ya adquiera la residencia definitiva, es decir tiene los derechos inherentes de poder vivir en el país con las restricciones que marca la ley. Este es el punto de partida para adquirir la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización. A continuación analizaremos como se adquiere la calidad migratoria de inmigrado:

a) "Haber residido legalmente en el país durante cinco años, hayan observado las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad". (Art. 53 L.G.P.).

b) "Solicitar en los plazos señalados por el reglamento el otorgamiento de su calidad de inmigrado, obtener la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación, en el caso de que la resolución no haya sido favorable, deberá salir del país cancelándose su documentación migratoria o en su defecto solicitar nueva calidad migratoria". (Art. 53 L.G.P.).

c) "El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación".

d) "El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere más de cinco". (Art. 56 L.G.P.).

En general el inmigrado es el extranjero que tiene todos los derechos y obligaciones como tal, con las restricciones que marca la ley.

#### **2.4. Requisitos para la internación.**

En México la internación del extranjero esta sujeta a ciertos requisitos, se podría decir que son limitaciones en los cuales pueden reducir la entrada de extranjeros y que esta no repercute en la población de los nacionales, son cinco los requisitos:

- a) Diplomáticos.
- b) Administrativos.
- c) Fiscales.
- d) Económicos.

##### **2.4.1. Requisitos diplomáticos.**

El requisito diplomático más importante para la internación es la visa, seguida del pasaporte.

Como definición podemos decir que la visa "es el acto jurídico realizado por el Estado, al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso". (51)

Dentro del capítulo X del Reglamento para la expedición de Visa y pasaporte regula los requisitos diplomáticos del artículo 124 al 137.

---

(51) ARRIANO GARCIA, Carlos, op. cit. pág. 423.

Unicamente los funcionarios autorizados para la expedición de pasaportes mexicanos podrán visar estos (art. 126), podrán visar los pasaportes únicamente los jefes de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Gobierno de México, inclusive Cónsules y Vicecónsules honorarios. (Art. 125), así como aquellos funcionarios que por algún motivo quedasen al frente de las oficinas a falta del titular.

Para conceder la visa a un extranjero deben reunir los siguientes requisitos:

a) Que su pasaporte haya sido expedido con las formalidades de ley, por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado y que no presente indicios de haber sido alterado o enmendado.

b) Que la persona que solicite la visa son realmente a quien fué expedido el pasaporte.

c) Que el interesado no este incluido en ninguna de las restricciones establecidas en la Ley General de Población.

#### **2.4.2. Requisitos administrativos.**

Son los trámites que se desahogan en los Consulados, la oficina de migración de la Secretaría de Gobernación y ante la Secretaría directamente.

Con el programa de simplificación administrativa, la Secretaría de Relaciones estableció cinco órganos administrativos desconcentrados, que jerárquicamente están subordinados con el fin de expedición y legalización de

firmas dentro del Distrito Federal, ubicadas en cinco delegaciones. (52)

#### 2.4.3. Requisitos sanitarios.

Los requisitos sanitarios estan previstos en el Código Sanitario dentro del título duodécimo al capítulo referente de la sanidad internacional, a lo cual comentamos lo siguiente:

##### *De la sanidad en materia de migración.*

Toda persona que pretenda entrar al territorio nacional, será sometida a examen médico, cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria, presentarán certificado de salud obtenido en su país tratándose de inmigrantes, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

No podrán internarse al territorio nacional hasta en tanto no se cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, fiebre amarilla, cólera y viruela.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará de acuerdo con el artículo 130 del Código Sanitario, que otras enfermedades transmisibles quedarán sujetas a lo establecido en el párrafo anterior.

Es esencial la protección de los nacionales, razón por la cual la materia de sanidad es de las más rigurosas para los extranjeros que pretenden internarse en territorio nacional.

---

(52) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Octubre de 1966.

El artículo 359 señala otro de los requisitos importantes para la internación:

"No podrán entrar al territorio nacional los extranjeros comprendidos en alguno de los casos que siguen:

I. Ebrios consuetudinarios y los individuos adictos al uso de estupefacientes y psicotrópicos; y

II. Los que padecan otras enfermedades o alteraciones que determine el Consejo de Salubridad General mediante decreto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación".

"No se aplicará la disposición sanitaria en la fracción II a quienes la Secretaría de Salubridad y Asistencia otorgue autorización para internarse al país con fines curativos.

Quienes violen estas disposiciones las autoridades sanitarias tendrán la facultad de recurrir a las autoridades competentes para hacer salir al acreedor de esta sanción". (Art. 361 C.S.).

Por último los artículos 362 y 363 mencionan lo siguiente:

Art. 362.- "A los extranjeros sospechosos de encontrarse en los casos del artículo 359 no podrán internarse, quedando bajo vigilancia con la autoridad sanitaria y la que determine la misma; los gastos que se generen serán pagados por ellos mismos y en el caso de insolvencia por la empresa en la que fueron enviados".

El artículo 363 dice: "La situación en la cual los extranjeros que bajo alguna circunstancia prevengan de un país contagiado de viruela, con catorce días previos a su llegada tendrán que acreditar que fueron vacunados contra la viruela dentro de un lapso de tres años anteriores.

En caso de no comprobar serán vacunados y serán sometidos bajo vigilancia hasta por catorce días a partir de la fecha de salida del área infectada".

A nuestro juicio en lugar de ser restricción para el extranjero es una protección a la población nacional.

#### **2.4.4. Requisitos fiscales.**

Los requisitos fiscales están fijados en la Ley Federal de Derechos (Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1983).

Esta ley tiene por objeto fijar los impuestos y derechos que deben pagar los extranjeros: no inmigrantes, inmigrantes o inmigrados; de conformidad con lo previsto en los capítulos II (migración) y III (inmigración) de la Ley General de Población y consta básicamente en lo siguiente:

Por la expedición de autorización en la que se otorga la calidad migratoria de no inmigrantes a extranjeros que lo soliciten y por las prórrogas en las diferentes características que comprenda esta calidad se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes

## cuotas:

I.- Transmigrante:	\$3,000.00
II.- Visitante, con entradas y salidas múltiples:	
a) Sin dedicarse a actividades lucrativas:	\$9,000.00
b) Sin dedicarse a actividades lucrativas, por cada prórroga:	\$9,000.00
c) Para dedicarse a actividades lucrativas:	\$15,000.00
III.- Consejero, con entradas y salidas múltiples:	\$20,000.00
IV.- Asilado Político, por la revalidación anual o ratificación de estancia en el país:	\$9,000.00
V.- Estudiante, con entradas y salidas múltiples, por revalidación anual:	\$15,000.00
VI.- Visitante provisional:	\$3,000.00

Por la expedición de autorización en la que se otorga la calidad migratoria de inmigrantes en sus distintas características a extranjeros así como por refrendo, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

I.- Rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico en actividades lucrativas, así como técnico:	\$20,000.00
II.-Familiares del solicitante, por cada uno:	\$20,000.00

III.- Por el refrendo de calidad migratoria en las diferentes características a que se refiere este artículo, se pagará derechos conforme a la cuota de: \$30,000.00

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan a la nueva característica a adquirir.

Por la expedición de permisos para contraer matrimonio con nacional, el extranjero pagará derechos conforme a la cuota de: \$20,000.00

Por la expedición de permisos de salida y entrada en tanto se obtiene el correspondiente a la calidad y característica migratoria, el extranjero pagará derechos conforme a la cuota de: \$15,000.00

Por la reposición de la forma migratoria respectiva, se pagará el derecho por servicios migratorios conforme a las siguientes cuotas:

I.- De no inmigrante:	\$3,000.00
II.- De inmigrante:	\$6,000.00
III.- De inmigrado:	\$9,000.00

Esta prevista según los artículos 8, 9, 12, 13 y 14 de la ley correspondiente.

#### 2.4.5. Requisitos económicos.

Los requisitos económicos son los siguientes:

a) En el caso de desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos constituirán



depósito o fianza que vaya a garantizar su regreso al país de origen. (Art. 41 Fracción X L.G.P. de 1974).

b) Diversos acuerdos que tiene la Secretaría de Gobernación con algunos Estados, por ejemplo Israel con sus turistas, pueden documentar sin permiso previo de la Secretaría de Gobernación en las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, independientemente de depositar la cantidad de diez mil pesos en la Oficina respectiva de Población en el lugar que se internen en el país.

c) Por último tenemos el control generalizado de cambios, cuando los residentes en el extranjero que deseen internarse a territorio nacional declararán las divisas que traigan consigo; en su salida podrán llevarse consigo hasta doscientos cincuenta dólares americanos y la diferencia del importe que declararon y las divisas que hayan vendido en el país.

En caso de que tengan que internarse por un plazo no mayor de 48 horas, declararán las divisas que traigan para que en su salida puedan llevarse consigo las mismas que declararon. (53)

Hay otros requisitos que no son marcados de una manera general, los cuales se señalan en específico dentro de determinadas calidades migratorias en la cuestión de internación.

---

(53) ARELLANO GARCIA, Carlos, op. cit. pág. 432 y 433.

# Capítulo 3

Condición jurídica del refugiado en  
México y el Régimen de protección  
en el Derecho Internacional  
(Convención de 1951)

### 3.1. Antecedentes históricos del refugiado.

Antes de abarcar este importante tema es necesario aclarar algunos puntos, no hay distinción alguna entre refugio y asilo por lo cual diversos autores lo denominan indistintamente y lo usan como sinónimo, la diferencia estriba cuándo éste se convierte en político y no político.

Analizaremos las culturas que practicaron el refugio o asilo y las respectivas costumbres que tenían:

#### 1.- Egipto.

El pueblo egipcio no lo practicó, el historiador ruso Potemkin transcribe el tratado que hubo entre Ramses II en ese entonces faraón de Egipto y el rey de los hititas Hattushil III en el año de 1296 antes de nuestra era; consistía básicamente en la entrega de la gente que escapaba a Egipto o viceversa, dicho tratado literalmente decía: "Si alguien escapa de Egipto y va al país de los hititas, el rey de los hititas no lo retendrá en su país sino que lo devolverá al país de Ramses". (54)

No solamente se devolvía a la persona sino incluso sus bienes y toda su gente (parientes).

" Si uno, dos, tres o más hombres escapan de la tierra de Egipto y va a la tierra de los hititas, deberá ser devuelto a la tierra de Ramses".

Además sus bienes, esposas, hijos y esclavos se debían

---

(54) ARELLANO GARCIA, Carlos. Los Refugiados y el Derecho de Asilo, Editorial UNAM, 1957, pag. 1.

devolver sanos y salvos.

\* No los ejecutaré ni causará lesiones en sus ojos, boca y piernas". (55)

En la época egipcia durante su dominación la figura del refugiado se distinguía del desterrado, la primera era el que se exiliaba voluntariamente y el segundo era obligado a salir al exterior donde eran mutilados de la nariz antes del destierro y al extremo nordeste en la frontera de Palestina se alzaba una fortaleza donde eran enviados principalmente los funcionarios que eran encontrados por abuso de autoridad, en el sur los recogían para forzarlos a trabajar en las minas de oro cercanos; en sí el destierro era un castigo cruel y que ningún habitante de Egipto quería verse en dicha situación. (56)

## 2.- Grecia.

Una de las culturas más ricas a nivel universal y que al través de la historia emerge un antecedente importante para los refugiados, "el templo de Apolo", quién tuviera como personaje a Apolo de Deifos, quien gracias a su contribución destierro la venganza de las costumbres griegas; estos refugios se crearon para protegerlos sobre cualquier perseguidor, los sacerdotes de Apolo hicieron más fuerte esta institución prestando este servicio por generaciones. En sus orígenes las colonias griegas se fundaron con refugiados.

---

(55)Idem.

(56)Cf. Ib.

La primera emigración griega es básicamente aquea y Doria; la segunda emigración se dió en los siglos VIII, VII y VI a.C., la diferencia fundamental fuerón sus causas, hablar de la primera emigración es el desarrollo de una nación, de la segunda fué la huida de ciudadanos para encontrar un nivel mejor de vida, como resultado de estas batallas surgieron los refugiados.

Se destaca la guerra, los persas dominan y Grecia Central se entrega, los ejércitos peloponesos se fortifican en el istmo dispuestos a defender la península, evacuan Atenas y el Atica con la caída de Leónidas. Los atenienses buscan "refugio", para sus mujeres y niños en Salamanca, Egina y el Peloponeso.

Por segunda vez en el año de 479 antes de Cristo los habitantes del Atica buscan refugio en Salamina debido a las consecuencias de la guerra cuando Mardonio y su ejército persa se avoca nuevamente destruyendo todo a su paso. (57)

Todavía la figura del Estado no tiene auge, no obstante ello, se da la primera manifestación del refugio: "Quien sale de su tierra por darse una violencia generalizada que ponga en peligro su vida".

Atenas al transformar la liga de Delos en instrumento de hegemonía, suscito la rivalidad de Esparta y Corinto. En 431 las alianzas desencadenan el choque entre Cocira y Corinto.

---

(57) Cf. *Ibidem*, pág. 4 y 5.

El primer período de la guerra duro diez años y tuvo como característica el equilibrio entre atenienses y espartanos. Se reinicia la guerra en 413 posterior a la tregua de 421 hasta 415 con una poderosa flota espartana que derrota a los atenienses en Egos Potamor.

Entonces comienza la hegemonía espartana, la ciudad entregada al partido aristocrático, favorable a los espartanos, Atenas perdió su dominio marítimo, pero creció una gran oposición en contra de los espartanos, los cuales al ver el peligro inminente de una caída firmó la paz de Antálcidas, es cuando Tebas inicia el movimiento contra Esparta. (58)

Grimberg según su narración: "se tambalea la figura del asilo, la sangre que se derramó ya era demasiada, por una guerra fratricida y la violencia por demás exagerada". (59)

La guerra del peloponeso hizo que se estallarán guerras civiles, los perseguidores saqueaban los templos y sacaban a los refugiados quienes imploraban perdón.

Esto originó que los Atenienses se refugiaron en Tebas y visceversa, nacia una gran institución "el refugiado", pero todavía faltaba la justificación o el apoyo jurídico, se escondieron de los 30 atenienses partidarios de Esparta (403-402 a. de C.), fueron ocho meses, luego partieron para restablecer instituciones democráticas.

---

(58) Cf. Diccionario Enciclopédico Quiltes, tomo IV, Ed. Argentina Arribeles, 1965, pág. 428.

(59) Cf. Mem.

Fué en el año de 379 a. C. que los atenienses correspondieron el refugio a los tebanos entre los cuales se encontraban ricos, con prestigio y posición política, esto fué cuando cayeron en manos del opresor y se pueden contar que fueron varios centenares.

Una de las bases para el refugio fueron las guerras suscitadas en Grecia.

Carlos Fernández, en su libro titulado el Asilo Diplomático, menciona como antecedente del refugio el practicado en las Iglesias, por lo cual el fundamento era solamente religioso y fué cambiando hasta que se basó en la hospitalidad y posteriormente en la soberanía.

### 3.- Roma.

Su fundamento fué la hospitalidad, no tomaba forma alguna o protocolo la entrega de un individuo reclamado por un Estado; también la negación de éstos desencadenó algunas guerras. Al caer el Imperio Romano, el refugio se encuentra en un ambiente favorable y es más frecuente. (60)

### 5.- Epoca feudal.

Se consagra en esta el refugio en sus dos formalidades el político o no político, pero a conveniencia de los señores feudales, pero la soberanía toma forma y es la base jurídica que conocemos hoy para que un Estado se niegue a entregar a los refugiados.

---

(60) FERNANDES, Carlos, El Asilo Diplomático, Ed. Jus, México 1970, pag. 14.

Comienza a decaer la época feudal y hay un auge en el refugio, sobretodo en el político, con la entrada de la monarquía absoluta.

Se da un giro completo y en la Europa Occidental, la idea del refugio se respeta, salvo que por el refugio se protegían a los delincuentes comunes, comienza a decaer el refugio y aparece principalmente el refugio político.

Es hasta el siglo XVII que el refugio pasa a ser considerado una cuestión importante entre los Estados.

Sufre la transformación de proteger a los delincuentes políticos y abandonar a los delincuentes comunes. (61)

Como último punto de referencia agregaremos que el tratado de Westfalia instaure las misiones diplomáticas y surge la concepción moderna acerca del asilo: el diplomático y el territorial.

### 3.2. La clasificación de los derechos humanos.

Los derechos humanos en la historia han tenido trascendencia y la defensa de estos ha generado que la comunidad internacional se una.

Hay diversas clasificaciones de los derechos humanos no obstante eso, consideramos cinco grupos:

a) \*Derechos civiles o individuales; se atiende a los mínimos derechos, derecho a la vida, a la libertad tanto

---

(61) Cfr. Idem.



física como de expresión, a las garantías procesales a la libertad de culto religioso, a la educación; el respeto a la propiedad, la igualdad, etc.

b) Derechos políticos; derecho a tener una nacionalidad, a la participación cívica del país sobre todo al sufragio.

c) Derechos económicos; el derecho a un trabajo que sea remunerativo y a un nivel de vida adecuado.

d) Derechos sociales; derecho al trabajo en cuanto a su elección; a las protecciones de seguridad social, como la salud, la maternidad y la infancia.

e) Derechos culturales; derecho a la educación y a la participación cultural". (62)

Los derechos anteriores son universales, se derivan de la propia naturaleza humana, por lo tanto son inalienables, inviolables e imprescriptibles.

### 3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que las Naciones aprobaron el 10 de diciembre de 1948, no los crea simplemente los reconoce, proclama la igualdad esencial en dignidad y derechos y la libertad y el comportamiento fraternal de todos los hombres, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o

---

(62) BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. *Filosofía del Derecho Internacional (Metafilosofía y Politología de la Sociedad Mundial)*, Ed. UNAM, 1985, pág. 356 y 357.

cualquier otra índole; se consagra jurídicamente el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona bajo todas sus formas, contra las torturas, las penas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene un preámbulo y 30 artículos, los cuales los podemos clasificar en tres grupos:

1.- Derechos relativos a la libertad.- Se prohíbe la esclavitud (art. 4), de la tortura y la aplicación de penas inhumanas (art. 5), detenciones o destierros arbitrarios (art. 9), del efecto retroactivo a las leyes penales (art. 11 punto 2); restricciones a la entrada y salida de su propio Estado (art. 13), de la privación arbitraria de la nacionalidad (art. 15 punto 2) y de la privación arbitraria de la propiedad (art. 17 punto 2), por último la libertad de pensamiento, de religión (art. 18), de opinión, información y expresión (art. 19), la libertad de reunión y de asociación pacíficas (art. 20), así como buscar asilo o refugio y a disfrutar de él en otro país, siempre y cuando no cometa delitos comunes o por actos y propósitos opuestos a los principios de las Naciones Unidas (art. 14).

2.- Derechos Procesales y Políticos.- Conceder la protección legal por medio de los tribunales (art. 7, 8, 9 y 12), el sufragio universal y la participación en el gobierno de su país (art. 21).

3.- Derechos sociales.- El derecho a un salario adecuado y remunerador, a la seguridad social, al sindicalizarse y tener protección en caso de enfermedad, así como al descanso (arts. 22 al 25), a tomar parte de la vida cultural en la comunidad (art. 27). (63)

En principio los individuos no tienen acción ante algún órgano de la O.N.U., deben de recurrir a los tribunales nacionales. La Asamblea General de la O.N.U. no tiene competencia legislativa.

Por nuestro estudio desprendemos como más importante el artículo 14:

1.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El comentario que a este artículo podemos hacer es, que la persecución no especifica si es por razones políticas, religiosas, o pertenencia a un grupo social. Sólo es la base que tomo el legislador para que la característica migratoria de refugiado rebase la persecución y que no toma en cuenta solamente esta, sino las circunstancias que pongan en peligro su vida, libertad o seguridad como lo analizaremos adelante.

### 3.2.2. Los Derechos Humanos ante la O.N.U.

Como breve referencia señalaremos que la Carta de las Naciones Unidas se adoptó por unanimidad en un grupo total de 50 países, el 26 de junio de 1945 y entra en vigor el 24 de Octubre del año siguiente. Lo más destacado en materia de Derechos Humanos es la siguiente:

El punto 3 del artículo 1o., menciona los propósitos de la Organización y encontramos "el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de toda la humanidad, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión".

El artículo 13 faculta a la Asamblea General para promover estudios, formular recomendaciones y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otro lado, el Consejo Económico y Social, está facultado para hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los derechos humanos.

Por último el artículo 55 señala en ese sentido que la O.N.U. deberá promover "el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades".

No obstante que la O.N.U. no tiene coerción alguna para hacer efectivo los derechos humanos, en esta materia ha

ayudado a dejar una plataforma que en un futuro tendrá su aplicación en todos los Estados del planeta.

### 3.2.3. Régimen de protección de los refugiados:

#### *La Convención de 1951 (Carta Magna de los Refugiados).*

En el panorama internacional el régimen de protección de los Refugiados es la Convención de 1951 también conocida como "La Carta Magna de los Refugiados".

El 14 de diciembre de 1950, mediante resolución 429 (V), la Asamblea General convocó a una conferencia de Plenipotenciarios, se reunieron en Ginebra para discutir el proyecto sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, preparados ambos por un Comité, creado específicamente con dicho objeto, por el Consejo Económico y Social.

La Convención sobre los estatutos de los Refugiados es adoptada el 28 de Julio de 1951 y entra en vigor hasta el 22 de Abril de 1954, la cual constituiría una verdadera "Carta Magna de los Refugiados", se prevee en un sólo documento los derechos suscritos anteriormente de los acuerdos internacionales, con esto ampliaba el alcance y consagra el mínimo de protección para los refugiados. (64)

Establece la plataforma para el concepto de refugiado,

---

(64) TEXTO OFICIAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, Revista de la UNAM, núm. 456, vol. XI IV, enero 1989.

eleva normas del tratamiento acerca de estas y establece una relación entre la Convención y el órgano internacional especializado en su protección.

Reduciendo lo más importante de la Convención analizaremos lo que señala el preámbulo que las partes contratantes la adoptan:

"Considerando el principio consagrado en la Carta de la O.N.U. y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de que los hombres, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales.

Considerando el profundo interés que las Naciones Unidas han manifestado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales.

Considerando que la concesión del refugio puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países, por lo que la solución sólo pueden lograrse mediante la solidaridad internacional.

Expresando su deseo de que todos los Estados, en virtud del carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan lo posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantes entre los Estados; y

Reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados". (65)

---

(65) Cfr. *Ibidem*.

### 3.3. Conceptos y definiciones de Refugiado.

Posiblemente la Primera Guerra Mundial que se inició en 1914 da origen en forma a la figura del refugiado, comienza a tomar forma definitiva, después de la Segunda Guerra Mundial cuando en 1949 se crea el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Comunidad Internacional aporta una idea más sólida del refugiado, posiblemente por tratarse de un acuerdo entre varios Estados tiene más fuerza, porque estamos hablando de un acuerdo otorgado por la comunidad internacional.

Además captamos ahora que la justificación o la base jurídica de apoyo al refugio es la soberanía de los Estados.

En este apartado analizaremos los conceptos que se dieron a raíz de las dos guerras mundiales que cambiaron el rumbo de la historia generando una figura importante por tratarse de una labor humanitaria: **el refugio.**

José Agustín Martínez Viademonte hace una clasificación sobre el concepto de refugiado:

1.- "Personas o poblaciones desplazadas, o sea todas aquellas separadas de sus hogares y necesitadas de auxilio".

2.- "Expatriados, o sea personas o grupos que estaban fuera de su país al comenzar la guerra, pero gozaban todavía de la protección de algún gobierno".

3.- "Aquellas personas expatriadas por razones políticas, que no tienen residencia fija ni derecho a la protección

legal de su país". Aquí la definición de refugiado pertenece al concepto que conocemos como "asilado político".

4.- "Fugitivos de guerra, o sea aquellas personas que se vieron obligadas a abandonar su país por razón de la guerra".

Este concepto sí pertenece a la idea del refugiado, ya que una de las circunstancias para que se de la hipótesis, es que se deba a la violencia generalizada, que por regular, es la guerra en que viene su país de origen o residencia.

5.- "Deportados, o sea aquellas personas que han sido removidas de sus países por un orden de expatriación o deportación". Esto puede suceder sin que haya persecución política, por eso sería importante que el legislador agregara esta situación con la característica migratoria de refugiado, con lo cual quedaría completa esta disposición legal. El bien jurídico tutelado que protege el artículo 42 fracción VI de la Ley General de Población es la vida y seguridad personal de los individuos que quedan en estado de indefensión o dicho en otras palabras no están protegidos por quien los debería de proteger o sea su propio gobierno. El artículo anterior sólo menciona los casos de violencia generalizada o circunstancias que perturban el orden público y la deportación o expatriación también se puede dar sin que haya estas circunstancias.

6.- "Expulsados en el idioma inglés original del Comité "extruded persons or populations ", o sea personas expulsadas a la fuerza por una fuerza ocupante".



7.- "Intrusos en inglés "intruded persons or populations", o sea aquellas personas plantadas por los países del Eje en territorios ocupados o anexados".

Recordemos que los países del Eje estaba compuesto por la alianza de Alemania, Japón e Italia durante la Segunda Guerra Mundial. (66)

8.- "Evacuados, o sea aquellas personas que han sido trasladadas de una región que ofrecía peligro de acuerdo con la Potencia defensora u ocupante". (67)

La Segunda Guerra Mundial acarreó las situaciones que se mencionaron anteriormente. Había un caso específico para cada una de ellas que señalamos como la desprotección de su gobierno a causa de la guerra, o el caso de los expatriados, fugitivos de guerra, etc.; se da un paso importante para determinar que es refugiado aquella persona que por causa de la guerra busca asilo territorial en otro país.

Al surgir el proyecto de Convención sobre el estatuto de los refugiados, lógicamente se abarca el concepto de refugiado que para ese entonces funcionaba; dentro del capítulo I, artículo 1 encontramos la definición de refugiado:

---

(66) Cfr. Diccionario Enciclopédico Quillet op. cit pag. 464

(67) MARTINEZ VIADEMONTÉ, José Agustín. El derecho de Asilo y el régimen Internacional de Refugiados. Ediciones Botas, México 1962.

## Artículo I.

## DEFINICION DEL TERMINO "REFUGIADO".

"Para los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

2) Que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera adgarse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

B.1) Para los fines de la presente Convención las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951" que figuran en el artículo 10. de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 10. de enero de 1951 en Europa", o como

b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 en Europa o en otro lugar". (68)

También la guerra acarreó estos problemas; debido a esto se crea el ACNUR y la Convención de 1951, con la finalidad de proteger a la gente que quedó indefensa debido a estos acontecimientos".

---

(68) Texto Oficial de la O.N.U., op.cit. pág. VI.

En cuanto a la Convención de 1951 son refugiados aquellas que se hayan en otro país distinto al suyo y que por temores fundados por motivos de persecución de raza, religión, nacionalidad, etc.; que no puedan obtener la protección del gobierno del Estado en que son nacionales o residentes, no incluye algún otro motivo que pudiera darse como catástrofes naturales.

Analizando el concepto anterior podemos decir que existe sólo una limitación de tiempo al referirse: "acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951" y la limitación del lugar "en Europa", la cual se extiende "en Europa u otro lugar". Tal vez se resolvía el problema que se daba después de la Segunda Guerra Mundial, pero estos temores siguieron con otras guerras "menores", lo sobresaliente es que dió una apertura a los Estados que practican el refugio por el sentido humanitario que implica esta figura.

Se puede decir que es el escalón de la figura del refugio y aunque no hay distinción con la del asilado político, hay Estados que establecen ya esta diferencia.

### 3.4. La necesidad jurídica que crea y adiciona la característica migratoria de Refugiado en la Ley General de Población.

Al través de la historia, México ha defendido la práctica del refugio y el asilo político. Se ha otorgado la protección a quienes han huído de su país y se han refugiado aquí.

En la guerra civil española, alrededor de 20,000 personas, México les dió refugio otorgando otra característica migratoria, ya que no era reconocida la del refugiado y fué distinto a la de una persecución política.

En los setentas se repite el fenómeno de salida masiva de extranjeros, pero ahora se trataba de sudamericanos, quienes a causa de la persecución de sus gobiernos las representaciones diplomáticas mexicanas otorgaron el asilo.

En el año de 1978 se agrava el problema de los refugiados de América Central; todos recordamos lo sucedido en Nicaragua que originó la salida masiva de personas, principalmente a Costa Rica, Honduras, Panamá y México.

En 1979 hay fuga masiva de Salvadoreños y la cantidad fluctua entre los 750,000 y 1'000,000 que se distribuyeron entre México hasta Canadá.

En el mes de mayo de 1981, un grupo de 800 campesinos arribó en la parte sur de México esta situación relativamente

nueva para nuestro país, debido a que se trataba de un grupo numeroso de extranjeros que salían de su país para solicitar la protección de México, buscando refugio territorial. Esto implicó dificultades debido a la selva Lacandona; el gobierno mexicano se vió obligado a dar la ayuda necesaria. Se dice que hasta el año de 1988 la llegada de Guatemaltecos fué hasta de cuarenta y cinco mil refugiados en territorio nacional. (69)

El gobierno mexicano decidió reubicarlos en zonas alejadas a la frontera.

Se tomaron diversas alternativas para resolver el problema de los refugiados que se acrecentaba, la más destacada fué:

"El estudio de la situación jurídica del refugiado, a fin de determinar su situación migratoria, derechos y obligaciones, la relación con autoridades estatales, municipales y federales, y la posibilidad de integrarlos a la comunidad mexicana". (70)

Las cifras proporcionadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del número total de refugiados es de 176,000 que comprende 45,000 guatemaltecos, 120,000 salvadoreños y 11,000 procedentes de diversos países

---

(69) Refugiados, revista semanal, num. 47, Madrid, diciembre 1985.

(70) AGH AYO QUEZADA, Sergio. La Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá 1984 pag. 107 y 110

de Centro y Sudamérica. Hasta 1989 el ACNUR asistía a un total de 46,730, con un presupuesto de 8'609,000 dólares. (71)

Hay otras situaciones que, por lo general las personas que huyen de Centroamérica son migrantes económicos, esta posición se explica cuando los refugiados no se quedan en el sur del país, se trasladan a la frontera norte lo que demuestra que el motivo de su salida es económica. (72)

En el primer flujo masivo de los refugiados a suelo mexicano fué en 1981, lo cual se determinaron medidas drásticas, se destruyeron aldeas y se deportaron, otras tuvieron mejor suerte con la ayuda del ACNUR, la situación de estos refugiados fue mejorando.

Para el año de 1988 se calcula un total de 250,000 indocumentados tan solo en el Distrito Federal. (73)

Para ese entonces se escuchaba alguna reforma a la ley que reconociera al refugiado, es hasta la reunión Internacional de Refugiados Centroamericanos, en las palabras del Subsecretario de Gobernación, Miguel Limón Rojas, al participar en la Primera Conferencia Internacional sobre

---

(71) Cfr. Refugiados, Op. cit. pág. 40.

(72) Cfr. AGUIAYOQUEZADA, op. cit. pág. 126.

(73) Cfr. El financiero 24 de Abril de 1989.

Refugiados Centroamericanos; cuando señaló que México estudiaría la posibilidad de actualizar la legislación sobre refugiados e indocumentados, que el gobierno enviaría a la próxima sesión ordinaria del Congreso de la Unión, una iniciativa para adicionar el artículo 42 de la Ley General de Población.

En el año de 1990 sale por fin publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición a la Ley General de Población en su artículo 42, que reconoce la característica migratoria de refugiado. Consideramos que todos los esfuerzos anteriores rindieron su fruto, pero la pregunta que sigue latente es, ¿y ahora que ?

### 3.5. Los refugiados en nuestra legislación.

Como principio analizaremos al extranjero, es extranjero aquella persona que no es nacional. En el sentido jurídico será extranjero quien no reuna los requisitos establecidos en el artículo 33 (vid 1.4).

Al ser reconocidos el refugiado como característica migratoria, se le aplican las normas internas conocidas como "condición jurídica de extranjeros". Esto no sucedía, independientemente de que fuera extranjero, no tenía los derechos reconocidos en alguna ley, salvo en el panorama del derecho internacional, lo cual no incluía en forma alguna ya que los refugiados o eran devueltos a su país de origen o se les otorgaba otra característica o calidad migratoria bajo la cual podían permanecer en el país.

Podemos decir que la condición jurídica de extranjero esta constituida por el conjunto de derechos, obligaciones y restricciones que se les aplica a las personas que no son nacionales.

En ese sentido el refugiado es un extranjero a quien se le tiene que reconocer un mínimo de derechos.

Alfred Verdross hace una lista del mínimo de derechos que se otorgan a los extranjeros.

"En el sentir de los pueblos civilizados, los derechos que dimanen de esta idea pueden reducirse en cinco grupos:

- 1.- Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto de derecho.
- 2.- Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse en principio.



3.- Han de concederse a los extranjeros los derechos esenciales relativos a la libertad.

4.- Han de quedar abiertos al extranjero los procedimientos judiciales.

5.- Los extranjeros han de ser protegidos contra delitos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor". (74)

Son a nuestro parecer los mínimos derechos reconocidos a los extranjeros que acertadamente Verdross menciona.

De alguna manera los derechos reconocidos a los extranjeros en México dentro de un panorama general superan incluso a los tratados internacionales que ha firmado nuestro país en esa materia. Relacionando los tratados con el artículo 133 Constitucional tienen el carácter de Ley Suprema.

### 3.5.1. Derechos.

No hay compilación de algún código que prevea los derechos de los extranjeros, en ese sentido es muy reducido. En la Ley de Nacionalidad y Naturalización dentro del capítulo IV, se menciona los derechos y obligaciones de los extranjeros y se reduce a cinco artículos nada más.

El artículo 30 dice que los extranjeros gozarán las garantías que otorga el capítulo I, título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las

---

(74) VERDROSS, Alfred, Op. Cit. pág. 343

restricciones que la misma impone; en general los derechos que son: de libertad y la no esclavitud o la abolición de ésta si en el Estado de donde provienen tienen la calidad de esclavos, libertad de educación, de creencia, la igualdad de sexo, el derecho al trabajo con la restricción de preferencia de nacionales, etc.

El artículo 31 exenta a los extranjeros del servicio militar.

Se puede decir que en general son los derechos que gozan los extranjeros. En el caso de los refugiados y los asilados políticos hay derechos especiales que en los apartados siguientes analizaremos.

#### **3.5.1.1. Admisión provisional del refugiado.**

Una de las situaciones más importantes sobre la figura del refugiado es sin duda alguna, que su admisión es provisional, este principio fué reconocido mediante la resolución 2312 (XXII) que la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó y de su contenido destaca el "no rechazo en la frontera". esta significa que un Estado, independientemente de que otorgue el refugio o no, no puede devolver al Estado donde pueda sufrir persecuciones o se ponga en peligro su vida al solicitante.

Dentro de la Ley General de Población el artículo 46 fracción VI en el párrafo último dice:

"La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al

país el extranjero a quien se le otorgue esta característica migratoria".

De este párrafo se desprenden tres situaciones:

1.- La Secretaría de Gobernación en representación del Ejecutivo Federal es la única facultada, para dispensar la sanción y quien otorga esta característica migratoria, con la facultad discrecional apoyada en su soberanía.

2.- Como segunda cuestión se desprende que la entrada al país de un refugiado puede ser legal o ilegal; legal será cuando antes de ingresar al país se le otorgue esta característica migratoria; ilegal cuando no ocurre esto pero es exonerado, siendo la UNICA CARACTERISTICA MIGRATORIA en que se le dispensa de alguna sanción, por su entrada ilegal al país, debido a las circunstancias que le rodean.

3.- Por último solo opera derecho de exención en los casos que se otorgue la característica migratoria de refugiado.

Básicamente la admisión provisional del refugiado consiste en admitirlo mientras se resuelve su situación jurídica otorgandole o no la característica migratoria que corresponde.

#### 3.5.1.2 Los medios de internación del refugiado.

Los medios de internación del refugiado serán: "los espacios físicos y los medios de transporte que utilizó el refugiado para llegar al país".

Por lo que se refiere a la Ley General de Población en el artículo 10 determina que la Secretaría de Gobernación esta

facultada para determinar los lugares que son destinadas al tránsito de personas en puertos marítimos, aéreos y fronteras, la cual también esta facultada para cerrar temporalmente dichos lugares al tránsito internacional, la cual esta prevista en el artículo 12.

Del artículo anterior se desprende los espacios físicos para la internación de los refugiados son tres: puertos marítimos, puertos aéreos y la zona fronteriza.

Se determina por otro lado el cerrar estos espacios físicos por "interés nacional", lo que provocaría que se dificultara el ingreso de los refugiados.

Ante estas circunstancias la Secretaría de Gobernación debería de abstenerse de cerrar estos espacios o dar facilidades a quienes tengan la necesidad de refugio, como sucedió con los españoles cuando tuvieron el problema de la guerra civil, se ayudó con lo necesario, por la situación apremiante, México adoptó todas las medidas que consideró importantes.

### 3.5.1.3 El principio de no devolución.

Por lo que se refiere a la Ley General de Población dice: "El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas (artículo 46 fracción VI).

El artículo 33 de la Convención de 1951 señala: "ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución en modo

alguno en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, o de sus opiniones políticas".

Por lo que respecta a la legislación mexicana esta rebasa lo previsto en la Convención de 1951 y es más tajante porque no podrá ser enviado a su país de origen o a ningún otro donde su vida o libertad se vean amenazadas.

Además de la Convención encontramos este principio reconocido en América Latina, dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre asilo territorial, y se aplica a todo extranjero cuya vida o libertad puedan estar en peligro por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideas políticas o pertenencia a determinado grupo social.

La Convención Africana sobre refugiados contiene el precepto de la "no devolución".

Hay diversos países que han elevado el principio de no devolución a rango Constitucional, por ejemplo tenemos a Costa Rica en su artículo 31 Constitucional y a Honduras en su artículo 101 .

El compromiso de México ha sido la de defender las cuatro libertades fundamentales: libres de necesidad, libres de temor, libres para expresarse y libres para abrazar cualquier religión. Atiende básicamente al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado. Sólo

falta elevar esta protección a rango Constitucional.

La "no devolución" al país donde peligre su libertad o su vida, ES LA BASE PRINCIPAL donde descansa la figura jurídica y la característica migratoria de Refugiado; por lo que respecta a la reforma que reconoce ya al refugiado acertadamente el legislador hizo incapié a este principio.

#### 3.5.1.4 Seguridad Física.

Una de las finalidades primordiales del refugio es proteger la integridad física, su libertad y hasta su propia vida; es por ello que el compromiso de los Estados que otorgan el asilo territorial, ya sean asilados políticos o refugiados, es proteger la seguridad física del refugiado.

Dentro del artículo relativo a la característica migratoria del refugiado encontramos este principio:

1.- "Para proteger su vida, seguridad o libertad". El artículo 42 fracción VI de la Ley General de Población inicia con este párrafo y es claro el derecho a la seguridad física.

2.- "Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país".

Aquí destacamos que puede perder su característica migratoria, no obstante ello él podrá permanecer en el país con otra calidad migratoria.

3.- "El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas".

Estas situaciones completarían la anterior, no podrá ser enviado en donde su seguridad física se vea amenazada, siendo así, no se contrapone con el artículo 33 Constitucional, en donde el Estado se reserva la expulsión de los extranjeros sin juicio previo, porque a contrario sensu, si podrá ser enviado a otro país donde no peligre su vida, libertad o seguridad no se vea amenazada.

Antes de reconocer al refugiado, en especial el caso de los guatemaltecos, como extranjeros y sujeto de derechos; su seguridad física peligraba tanto en su país de origen como en México, eran hostilizados por el ejército mexicano quienes arrazaban con las cabañas que éstos hacían para habitar aquí; por el otro lado las incursiones del ejército guatemalteco quienes violaban la Soberanía atravesando la frontera para realizar el genocidio de esta gente que buscaba refugio.

El reconocer esta característica migratoria dio un paso gigantesco para proteger su seguridad física, por lo que respecta a la Convención de 1951 sería endeble sino existiera este reconocimiento; porque la acción protectora no proviene de la Convención misma, sino en las medidas de seguridad con las que cuentan los Estados para proteger a los refugiados.

#### **3.5.1.5 El derecho de repatriación.**

En el Reglamento de la Ley General de Población todavía

existe esta laguna, ya que no es prevista la repatriación.

Por lo que respecta a la Convención de 1951 en el artículo I punto C, prevee los casos de repatriación en los puntos 4 y 5.

"Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida" (punto 4).

"Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad".

Estos serían los casos en que opera la repatriación. Es importante hacer énfasis a esta situación, ya que toda una vida mejor.

Es una decisión personal y voluntaria ya que desaparece la causa que motivo su salida y se reintegra cuando existe un cambio de circunstancias de las cuales temía ser perseguido, o sea concluyeron las mismas.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene una función especial en ese sentido, ya que no solo vigila que ésta se lleve en una forma adecuada sino que se asegura que en el país de origen no sufran vejaciones en las cuales se adoptan medidas concretas y legales para esta reinstalación, además de recuperar su nacionalidad



quienes la hubiesen perdido así como a los descendientes de los refugiados nacidos en el exilio. (75)

### 3.5.1.6 Continuidad de residencia.

Respecto al derecho de continuidad de residencia esta previsto en el segundo párrafo del artículo 46 fracción VI de la Ley General de Población:

"La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario"; esto significa que mientras existan las circunstancias que motivaron al refugiado a salir de su país o de otro donde peligrara su vida, libertad o seguridad, seguirá su estancia mientras subsistan tales circunstancias.

La Convención de 1951 nos habla de la continuidad de residencia en el artículo 10.

1.- "Cuando un refugiado haya sido deportado durante la Segunda Guerra Mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como residencia legal en tal territorio".

2.- "Cuando un refugiado haya sido, durante la Segunda Guerra Mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante y haya regresado a él antes de la entrada en

---

(75) Cf. SANHISTEVAN, Jorge, *Memorias del Coloquio de Cartagena de Indias*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1984, pág. 76.

vigor de la presente Convención para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida".

Para la Convención era clara la situación de la continuidad de residencia, pero solo preveía la situación del refugiado deportado durante la Segunda Guerra Mundial y no posterior a ella, por lo que consideramos que su vigencia, por temporalidad ya ha perdido fuerza y en un tiempo no lejano no tendrá vigencia alguna.

Por lo que respecta a nuestra legislación, el Estado tiene un compromiso de renovar esta estancia "cuantas veces sea necesario"; consideramos de vital importancia por el bien jurídico tutelado que es la vida, libertad o integridad del refugiado que se reconoce en México.

Concluyendo, los derechos del refugiado además de los reconocidos y otorgados a los extranjeros hay cinco muy importantes que lo protegen y quizás ninguna otra característica migratoria goza de ella, los cinco derechos que agregaremos son los siguientes que analizamos con anterioridad:

a) **El derecho a la admisión provisional** en tanto se resuelva su situación jurídica, eximiendo de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

b) El derecho a los medios de internación, aunque en algunos casos haya sido "ilegal" se convierte en legal cuando se otorga la característica migratoria.

c) El punto más importante en donde descansa esta figura "la no devolución", dentro de los derechos del refugiado esta es la piedra angular, reconocida internacionalmente incluso en algunos Estados esta reconocida en su Constitución.

d) El derecho a la seguridad física; y

e) El derecho de repatriación y la continuidad de residencia.

### 3.5.2 Obligaciones.

Como comentamos en el apartado anterior, las obligaciones se encuentran codificadas en diversas disposiciones legales; dentro del capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización se encuentra reducido en cuatro artículos de las cuales desprendemos las obligaciones más importantes para los extranjeros, ya que no hay obligaciones específicas para los refugiados, le es aplicable el capítulo referente anterior:

1.- Están obligados a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, es decir la obligación fiscal.

Consideramos que a los refugiados se les debe de eximir de esta obligación en tanto no se restablezcan económicamente por las circunstancias que rodean su estancia.

2.- La subordinación de los extranjeros a instituciones, leyes y autoridades del país.

La subordinación de extranjeros a la jurisdicción local fué regulada en la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros y firmada en la Habana el 20 de febrero de 1928, en el artículo 2o. que a la letra dice:

"Los extranjeros sujetos, tanto como los nacionales a la jurisdicción y leyes, observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Tratados". (76)

Aunque no hubiera algún tratado, quedaría entredicho la Soberanía de los Estados sin este sometimiento a las instituciones, leyes y autoridades del país.

3.- Denegación de justicia, es la obligación por parte del extranjero a sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos, sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración.

Lógicamente que en los refugiados no operaría la apelación vía diplomática por verse desprotegidos por el Estado que supuestamente debería de protegerlo.

Indudablemente hay una polémica si algún extranjero hiciera valer el derecho al Juicio de Amparo en caso de negarsele la característica migratoria por tratarse de facultad discrecional, simplemente no contaría con ese recurso; consideramos que por tratarse de un asunto delicado la justicia debería de ser más flexibles en el caso del refugiado.

---

(76) ARELLANO GARCIA, Carlos, op. cit. pág. 410

4.- Por último comentaremos, que los extranjeros tratándose de personas, ya sean físicas o morales así como las sociedades mexicanas no pueden celebrar, ni obtener concesiones con los ayuntamientos, gobiernos locales, ni autoridades federales y no invocar la protección de sus gobiernos; a nuestro juicio más que una obligación es una restricción para los extranjeros. La última parte como el comentario anterior simplemente de hecho no se da, ya que el refugiado huye porque su gobierno no lo protege, al igual que el asilado político.

### 3.5.3 Restricciones.

Las restricciones están reguladas dentro de la misma Constitución y en el artículo 1 Constitucional en la segunda disposición prevee estas restricciones al mencionar todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

"La doctrina sostiene que estas restricciones deben de estar consignadas en el propio texto Constitucional". (77)

Captamos que el término restricción sería sinónimo de limitación, por lo que podemos concluir que las restricciones son las limitantes al derecho de las garantías individuales dentro de las cuales aparecen los extranjeros.

---

(77) FIX ZAMUDIO, Héctor, et al. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, op. cit. pág. 3.

### 3.5.3.1 Restricción en materia política.

El segundo párrafo del artículo 33 Constitucional establece:

"Los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

Esta restricción no solo excluye a los refugiados del goce de los derechos políticos que pertenece a los ciudadanos sino que establece además la prohibición de inmiscuirse en asuntos políticos del país.

Esta medida es congruente ya que los únicos en decidir los destinos políticos de México son los nacionales o propiamente dicho los mexicanos.

Por lo que respecta al régimen de protección de los refugiados en el panorama internacional, en la Convención de 1951 en el punto 1 del artículo 7, dice que el Estado Contratante debe de otorgar a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general, por lo consiguiente existe congruencia entre la Convención y la restricción del artículo 33 Constitucional.

### 3.5.3.2 Restricción a la garantía de audiencia.

La garantía de audiencia esta prevista en el artículo 14 Constitucional párrafo segundo y a la letra dice:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

En el Congreso Constituyente de 1916 se debato una polémica porque en el dictamen original que se sometió a la comisión correspondiente, se sugirió la posibilidad de otorgar al extranjero el derecho de amparo contra la decisión del Poder Ejecutivo.

Cinco días duró el debate hasta que se aprobó su texto actual por 93 votos contra 57, la Comisión consideró peligroso otorgarle al extranjero el recurso de amparo, ya que se corría el riesgo que el poder Ejecutivo no pudiera expulsar a ciertos extranjeros que provocaran problemas al Estado impedido por la Suprema Corte de Justicia. (78)

La reserva del artículo 33 Constitucional no significa que la expulsión sería dada en una forma arbitraria, si no existen pruebas en las que se desprenda la inconveniencia de los extranjeros.

Así fallo el Juez de Distrito el 30 de septiembre de 1948 y dijo:

"El artículo 33 Constitucional no puede aplicarse sin la propia limitación que el mismo impone, por lo que no existen pruebas de las que se desprenda que sea inconveniente la permanencia de tal persona en el país, no puede el Presidente

---

(78) Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, op. cit. pág. 489.

de la República decretar su expulsión en aplicación de este precepto, ya que faltaría el requisito básico que lo fundamenta. De lo contrario sería una aplicación dictatorial de esa facultad concedida al Ejecutivo, lo que no existe, pues contrasta con el Régimen Constitucional imperante, ya que el artículo 10, y el mismo artículo 33 Constitucional protege tanto a nacionales como extranjeros con todas las garantías que en ellos se contienen". (79)

Entonces desprendemos que el Presidente de la República debe de probar la inconveniencia y la segunda situación consideramos procedente el error, si la expulsión es decretada por algún Secretario de Estado y no por el mismo Presidente de la República.

Por otro lado Alfred Verdross hace una clasificación por medio de la cual se justificaría la expulsión de extranjeros:

1.- "Poner en peligro la seguridad y el orden del Estado de residencia; por ejemplo: mediante la agitación política, enfermedades infecciosas, modales inmorales.

2.- Ofensa inferida al Estado de Residencia.

3.- Amenaza u ofensa a otros Estados.

4.- Delito dentro o fuera del país.

5.- Perjuicios económicos ocasionados al Estado de residencia, por ejemplo: mendicidad, vagabundeo, o simplemente falta de medios.

6.- Residencia en el país sin autorización". (80)

---

(79) Cfr. Ibidem, pág. 481

(80) Id. pág. 477



Dentro del panorama internacional relativo a la expulsión de extranjeros se encuentran dentro del artículo 6 de la Convención que a la letra dice:

"Los Estados pueden por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio".

"Los Estados están obligados a recibir a los nacionales que expulsados en el extranjero se dirijan a su territorio".

México hizo una reserva en el artículo sexto, agregando lo siguiente:

"El Gobierno Mexicano hace reserva de lo que concierne al derecho de expulsión de los extranjeros, instituido por el artículo sexto de la convención; dicho derecho será siempre ejercido por México en la forma y con la extensión establecido por su ley Constitucional". (81)

El problema se desarrolla en el sentido de que son o pueden ser expulsados sin juicio previo, por lo cual cualquier extranjero queda en Estado de indefensión.

Por lo que respecta al refugiado la ley dice:

" El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas".

Esto significa que el ejecutivo al ejercer el derecho sobre la expulsión de extranjeros en el caso de

---

(81)Ibid.

inconveniencia, especialmente en el caso del refugiado no podrá hacerlo en donde se den las circunstancias arriba mencionadas, esto es en principio.

Lo importante es desprender que en cualquier momento se puede aplicar el artículo 33 Constitucional, ya que se considerará Ley Suprema en comparación con la Ley General de Población que es ley secundaria, y por los principios generales del derecho se aplica en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de la misma se derivan todo el ordenamiento secundario.

#### **3.5.3.3 Restricción a la garantía de libertad de tránsito.**

El artículo 11 Constitucional señala lo siguiente:

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa; por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

Al existir una laguna en el Reglamento de la Ley General de Población, podemos aplicar lo relativo al capítulo VII,

que tiene como finalidad regular la entrada y salida de personas al país y de las actividades de los extranjeros durante su estancia, referente al asilado político y lo aplicamos bajo las siguientes condiciones:

a) El refugiado deberá de permanecer en el puerto de entrada mientras que la Secretaría de Gobernación resuelve su situación, quienes serán admitidos provisionalmente por las oficinas de población.

b) La Secretaría determinará el sitio en que el refugiado deba de residir y a las actividades a que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

En ese sentido no hay contradicción alguna entre lo que dice la Constitución y la legislación secundaria, ya que la misma ley faculta a la Ley General de Población sobre las restricciones relativas a los extranjeros.

Antes de reconocer al refugiado, estas eran víctimas de abusos por parte de las autoridades mexicanas en cuestión de transitar libremente por el territorio nacional; no había posibilidad alguna de mudar de residencia en relación con los refugiados guatemaltecos.

#### **3.5.3.4 Restricción en materia de trabajo u ocupación.**

La garantía de libertad de trabajo u ocupación esta consagrada en el artículo 5 Constitucional y a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode,

siendo lícitos ...".

"Tenemos en principio que "a ninguna persona" esto significa que tanto los nacionales como los extranjeros pueden dedicarse a cualquier actividad lícita y por el otro lado el artículo 1o. Constitucional dice: "todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece", con esto completamos que la ley Suprema o sea la Constitución solo puede restringir alguna de las garantías individuales, también significa que si alguna ley secundaria contraviene lo dispuesto en la Constitución tiene vicio de inconstitucionalidad. (82)

Consideramos que este reglamento debe de ser derogado por el vicio de inconstitucionalidad que comentamos anteriormente.

Las restricciones del artículo 5o. Constitucional lo agrupamos en cinco:

a) "Cuando son atacados derechos de terceras personas, esto significa cuando se afecta el interés de quienes conviven con nosotros y sufren perjuicios o menoscabos por desarrollar una actividad que resulte lícita".

b) "Cuando exista una resolución judicial que se deriva de una disposición legal, como puede ser los casos de prisión preventiva o la pérdida de la libertad por haber incurrido en algún delito".

---

(82) Cfr. B.

c) "Cuando para la práctica de una profesión se exija el título para poder ejercer determinada actividad que es reglamentada por el Estado".

d) "Cuando se obliga a determinada persona a realizar servicios sin el pago de una retribución adecuada y proporcional al servicio prestado"; y

e) "Cuando las leyes exigen el desempeño de un cargo (de carácter censal, electoral, etc.)". (83)

Solo estas cinco restricciones serán válidas, alguna otra prevista en la reglamentación secundaria sufrirá el vicio de inconstitucionalidad o anticonstitucionalidad.

Por lo que respecta a la Constitución en otros artículos que restrinjan la libertad de ocupación o trabajo para los refugiados, consideramos tres importantes:

a) Del artículo 130 Constitucional en sus párrafos sexto y octavo que dicen:

"Los ministros de cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre materia se dicten".

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento".

La restricción no es limitativa al derecho de los refugiados para practicar su religión y consideramos que es congruente con el artículo 4 de la Convención de 1951.

---

(83) BARAJAS MONTE DE OCA, Santiago, op. cit. pág. 17

b) Del artículo 32 Constitucional en la segunda parte del primer párrafo señala que: "En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública".

Esta limitante esta en relación con el artículo 31 de la Constitución en la fracción II que establece como obligación de los mexicanos a recibir la instrucción militar.

Por otro lado a contrario sensu nada impide que los extranjeros en tiempo de guerra sirvan al ejército para repeler fuerzas enemigas.

c) Del artículo 32 Constitucional establece diversas restricciones a la garantía de libertad, de ocupación o trabajo:

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano".

"Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y de una manera general para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de

practicaje y comandante aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República".

Estas restricciones se explican en razón de la seguridad nacional, pero existen otras que resultan injustificadas, como el cargo de maquinistas, mecánicos y cualquier otra persona que tripule una embarcación o aeronave que se ampare con la bandera mexicana; resulta inoperante pensar que los extranjeros que desempeñen ese cargo atenten contra la seguridad nacional del país.

Existen algunas limitaciones que de alguna manera podemos considerar inoperantes hasta innecesarias, sean estos refugiados o cualquier clase de extranjeros.

#### **3.5.3.5 Restricción en materia de propiedad.**

En cuanto a la restricción en materia de propiedad esta prevista en el artículo 27 de la Constitución, en el primer párrafo de la fracción I y establece:

"Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que

hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas\*.

Esta disposición prohíbe no solo a los refugiados sino a los extranjeros en general a adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas, en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

Estas prohibiciones se dieron por razones históricas y por experiencias amargas que sufrió el Estado Mexicano que incluso costaron algunas mutilaciones en nuestro territorio, pero considero que debe de existir alguna reglamentación actual para las zonas prohibidas.

En esta época en materia de refugiados no ha causado problema alguno o causado conflicto, debido a los escasos recursos económicos con que cuentan los refugiados. Puede surgir un problema real en el sentido que los refugiados guatemaltecos habitan en una distancia muy corta con la frontera sur, no basta reconocerlo como característica migratoria, sino que haya una total reubicación más alejados de la frontera.

Por otro lado tenemos el artículo 27 de la Constitución que establece una condición para que los extranjeros puedan adquirir el dominio de aguas y concesiones de explotación de



minas y aguas fuera de la "zona prohibida", que consiste en convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos.

La obligación que impone la Constitución a los extranjeros de no invocar la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a bienes o concesiones que adquieren es conocida en el Derecho internacional como la "Cláusula Calvo".

En cuanto a los refugiados la cláusula Calvo no podía surtir efecto alguno ya que la razón por la que dichos individuos requieren de una protección especial es precisamente debido a que, entre otras cosas carecen de la protección diplomática de su Estado del que son nacionales.

### 3.6 Diferencias y semejanzas de la característica migratoria de refugiado con la de asilado político.

Consideramos muy importante el establecer las diferencias y semejanzas, del refugiado con el asilado político, estos términos suelen emplearse como sinónimos.

Estableceremos en principio las diferencias básicas entre éstas dos figuras:

#### a) En cuanto al origen de la causa:

1. El refugiado sale de su país de origen por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Aclaremos que "otras circunstancias" las podemos interpretar dando el ejemplo de una catástrofe de tipo natural o accidental (por ejemplo las pruebas nucleares con las consecuencias posteriores).

2. El asilado político sale de su país de origen a causa de persecuciones políticas, esto significa cuando una persona es perseguida por sus ideas o actividades políticas, sin que medie acusación ante la autoridad judicial por ningún hecho delictivo, se trata de un perseguido político.

Podemos considerar como delito político lo establecido en el Comité Jurídico Interamericano y el Desarrollo de Asilo y la protección de los Refugiados, el siguiente:

"Son delitos políticos las infracciones contra la organización y el funcionamiento del Estado". (84)

b) El rango que protege a las determinadas características.

1. El refugiado solo es reconocido y protegido por la Ley General de Población, consideramos que el rango es de una ley secundaria.

2. El asilado político su protección es reconocida a rango Constitucional:

Art. 15. " No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".

Consideramos que la protección al refugiado debería de extenderse a rango Constitucional ya que no basta con el simple reconocimiento en una ley secundaria; si con este reconocimiento en la Ley General de Población alcanzó algunas expectativas, una reforma al artículo 15 Constitucional consagraría la total protección que se persigue y que en la realidad ha dado pocos frutos.

---

(84) Comité Jurídico Interamericano. Recomendaciones e Informes, Documentos Oficiales, Vol. VI, pág. 137.

c) Por la sanción que se impone debido a su internación ilegal:

1. El refugiado es eximido de esta sanción si se le otorga la característica migratoria, la ley señala:

"La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero que se le otorgue esta característica migratoria".

2. El asilado político, no esta establecido en la ley si se le exime de la entrada ilegal al país, consideramos que también debe de existir este derecho, ya que el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Población en la fracción I establece: "serán admitidos provisionalmente por las oficinas de población debiendo de permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso".

Posiblemente no esta previsto en la Ley General de Población si es acreedor de alguna sanción si su internación al país es ilegal, porque todo asilado político, al través de la historia de México en su gran mayoría, es por medios diplomáticos y arreglaban el salvo conducto, por lo cual siempre su internación fue legal.

Hacemos hincapié a este apartado porque dicho reconocimiento a futuro podría suscitar la expectativa de una internación ilegal.

Consideramos que estas tres diferencias son las más importantes.

En el siguiente análisis encontraremos las semejanzas más importantes:

A) El bien jurídico protegido: en ambas características huyen de su país de origen para proteger su vida, libertad o su seguridad; además de quedar desprotegido por quién debería de protegerlo, su propio Estado.

B) En cuanto a los derechos fundamentalmente reconocidos:

1. El derecho fundamental de las dos características es "la no devolución".

Por parte del refugiado: "no podrá ser devuelto ni enviado a donde su vida, su seguridad o libertad se encuentren amenazadas".

En cuanto al asilado: "no se autoriza la celebración para la extradición de reos políticos", esto significa simplemente que no hay extradición a quien se otorgue esta característica.

2. La admisión provisional en estos casos, para quien invoca la característica migratoria de refugiado o asilado político según el caso. También envuelve el derecho al "no rechazo de la frontera" de quienes huyen de su país y concurren las hipótesis del artículo 46 fracción V y VI de la Ley General de Población.

3. En otorgar la calidad que juzgue conveniente la Secretaría para continuar su legal estancia en el país.

4. Concederle permiso para que se ausente del país.

5. En otorgar la repatriación voluntaria para ambos casos.

6. El derecho a un documento de identidad y viaje prevista en el artículo 28 fracción III del título tercero del reglamento de pasaportes:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá a su juicio expedir documento de identidad y viaje en los términos del presente capítulo, a los extranjeros".

III. Que se encuentren en la República mexicana y que demuestren a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular, le expidan pasaporte.

7. En la posibilidad de traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, estipulado en el Reglamento de la Ley General de Foblación artículo 101 fracción VII inciso B, reconocido solo a los asilados políticos pero por los Principio Generales del Derecho son aplicables al refugiado.

8. Los mínimos derechos reconocidos a los extranjeros en el país.

C) En las restricciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extranjeros así como las obligaciones inherentes a ellos.

D) Por último la terminación del asilo territorial para estas dos características:

# Conclusiones

## CONCLUSIONES.

1.- La base jurídica en donde un Estado se apoya para otorgar la protección del refugiado es la "Soberanía". Por lo tanto antes del nacimiento de los Estados esta figura no tenía la fuerza suficiente para que fuera respetada como tal.

2.- Consideramos que el Derecho de los Refugiados en el Derecho Internacional, forma parte de los Derechos Humanos ya que atiende al sentido humanitario y por lo tanto no son excluidos de la aplicación a las normas referentes a los derechos humanos en general, garantía y protección.

3.- El reconocimiento de la característica migratoria en el derecho mexicano, da un paso importante e incluso un avance en la protección de dicha figura, solo que falta elevarla a rango Constitucional, reformando el artículo 15 del ordenamiento enunciado, reconociendo que no se devolverá al refugiado donde su vida, libertad o seguridad peligran.

4.- Surge otra faltante dentro de la característica migratoria de refugiado siendo los deportados o desplazados que merecen igual protección ya que se ven obligados a huir de su residencia habitual; sin que exista violencia generalizada, la invasión de fuerzas extranjeras, o algún motivo como las catástrofes naturales o accidentales, su salida se debe a resolución judicial o inseguridad extrema. Será recomendable ampliar la definición de refugiado y que



consideren como tal a los que se encuentran en estos supuestos.

5.- La Carta Magna de los Refugiados es la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, ya que en un solo documento prevee los distintos derechos otorgados a los refugiados en diversos acuerdos internacionales suscritos con anterioridad.

6.- El derecho mexicano esta en igualdad de circunstancias con el régimen de protección de los refugiados, ya que estos al no poder retornar a su país de origen por causas ajenas a su voluntad, la Comunidad Internacional le otorga derechos específicos y de extraordinaria importancia para ellos, como son la no devolución, la no extradición, la no expulsión y el no rechazo en la frontera, reconocidos ya en nuestra legislación.

7.- No basta con el reconocimiento de la característica migratoria del refugiado ya que todavía viven en campamentos y que no responden a motivo de salud, situación que los imposibilita a trabajar fuera de dichos espacios y hacerlos más productivos.

8.- Invitar a los nacionales en programas de empleo en donde involucren a los refugiados, ya que podrían surgir fricciones con la población nacional por el espacio ocupado por los refugiados.

9.- En materia internacional es necesario crear un cuerpo entre diversos Estados para sufragar gastos económicos a los Estados receptores y no signifiquen una carga, sino que fortalezca esta figura.

10.- La regulación anterior resultaba infructuosa, ya que México no estaba preparado para recibir un flujo masivo de refugiados, lo cual motivo su reconocimiento, pero esto no basta ya que hace falta una reforma al Reglamento de la Ley General de Población para que así quedara completo la internación y estancia del refugiado.

11.- Se puede decir que la base central del refugio es la "no devolución" dentro de la protección internacional, principio consagrado en la Ley General de Población al comprometer al Estado Mexicano de no enviar ni expulsar al refugiado en donde peligre su vida, libertad o integridad.

12.- Consideramos que algunas restricciones no deben de ser aplicadas a los refugiados como en la garantía de audiencia y la restricción en materia de trabajo u ocupación ya que atenta contra los principios establecidos en normas internacionales.

13.- Es necesario crear una infraestructura que permita al Estado recibir los beneficios derivados del trabajo de los refugiados y que no se derive problemas consecuentes por la

emigración masiva de los mismos que repercutan en la economía nacional.

14.- La diferencia entre las figuras del asilado político y refugiado son plenamente reconocidos en el derecho interno y en el derecho internacional por la diversidad de causas que originan la salida de su Estado.

15.- Crear un instituto especialmente para el control no solo de su entrada legal al país, sino que vigile su permanencia, oportunidad a la educación para el mejor desarrollo que produzcan resultados extraordinarios de cooperación mutua por la decisión de reconocerlo como sujeto de derecho.

# Bibliografía

---

## B I B L I O G R A F I A

ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado  
9a. Edición, Ed. Porrúa, 1989.

----- Los refugiados y el derecho de asilo, Edit.  
UNAM, 1987.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional  
Mexicano, Ed. Porrúa, 1973.

BARAJAS MONTE DE OCA, Santiago, et. al., La Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada) Ed. UNAM  
1985.

BASAVE FERNANDEZ, DEL VALLE Agustín, Filosofía del  
Derecho Internacional, Iusfilosofía y Politosofía de la  
sociedad mundial, UNAM 1985.

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de derecho, Ed. Porrúa  
1988.

FERNANDES, Carlos, El asilo diplomático, Ed. Jus México  
1970.

GONZALEZ CESAR, Oscar, Principios generales y medidas  
concretas de protección, et. al., La protección internacional

de los refugiados en América Central, México y Panamá, Universidad Nacional de Colombia, 1984.

KELSEN, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, tr. García Maynes Eduardo, Segunda edición 1983, Ed. UNAM.

MENDEZ SILVA, Ricardo, et. al. Derecho Internacional público, Editorial UNAM, 1ra. reimpresión 1983.

MARTINEZ VIADEMONTTE, José Agustín, El derecho de asilo y el régimen Internacional de Refugiados, 1ra. Edición, Ed. Botas, México 1960.

PEREZ NIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, 4a. Edición, Ed. UNAM, Colección de textos jurídicos universitarios 1989.

RODRIGUEZ LOZANO, Amador, et. al., La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada) Editorial UNAM, 1985.

SANTIESTEVEAN, Jorge. Memorias del coloquio de Cartagena de Indias, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá 1984.

TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 9a. Edición. Ed. Porrúa 1980.

VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, 6a Edición en español, trad. Aguilar, Madrid España 1982.

ZIPPELIUS, Reinhold, trad. Fix Fierro Héctor, Teoría General del Estado, UNAM 1985.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1985.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de la Nación México 1988.

Reglamento de pasaportes que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 1990.

Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1989.

Documentos Oficiales del Comité Jurídico Interamericano, Recomendaciones e informes, vol. VI, pág. 137, 1959.

Estatuto Legal de los Extranjeros, Rafael de Pina, 5a. Edición, Porrúa 1991, Ley de Nacionalidad y Naturalización,

Ley General de Población y Reglamento a la Ley General de Población.

#### ECONOGRAFIA

El financiero, periódico, 24 de abril de 1989.

El refugiado, semanal núm 47, Madrid España, diciembre de 1988.

QUILLET, Diccionario enciclopédico, tomo IV, Ed. Argentina Aristides Quillet, S.A., Grolier International, Inc., 1968.

Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México "Carta Magna de los Refugiados" (texto oficial de la Organización de las Naciones Unidas) Número 456, vol. XLIV, Mensual, México D.F., Enero de 1989.